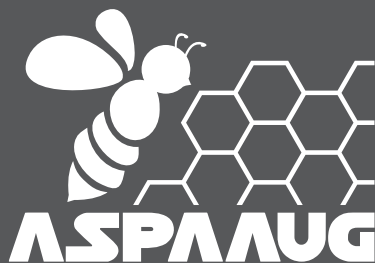


Estatutos Generales  
de la **Asociación Sindical de  
Personal Académico y  
Administrativo** de la  
**Universidad de Guanajuato**



Estatutos Generales  
de la Asociación Sindical de  
Personal Académico y  
Administrativo de la  
Universidad de Guanajuato







DIRECCIÓN GENERAL  
DEL TRABAJO

GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, GTO., a 05 de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

ACTUACIONES

**V I S T O.-** Los autos del expediente colectivo laboral número 7/1979/LC/CU/RSIN, relativos al registro de LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, y de manera particular los escritos presentados ante la oficialía de partes de ésta autoridad en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve presentado por la C. CLAUDIA LIZBETH REYES MONTÚFAR quien se ostenta como secretaria general de la agrupación sindical señalada en supra líneas, misma que cuenta con personalidad vigente reconocida en autos, solicitando mediante el mencionado se tome nota de la reforma de estatutos de LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, anexando para tales efectos CONVOCATORIA de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, copias debidamente certificadas de ACTAS DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve Y EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS de LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, lo anterior en original y un tanto.- LA JUNTA ACUERDA.-

**PRIMERO.-** Se ordena agregar el escrito de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia y recepción, surtiendo los efectos legales correspondientes, teniendo a LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, por conducto de su secretaria general la C. CLAUDIA LIZBETH REYES MONTÚFAR misma que cuenta con personalidad acreditada en autos de conformidad con lo establecido por el artículo 693 de la Ley Federal del Trabajo, por presentando ante ésta autoridad EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS de LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, así como, CONVOCATORIA de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, copias certificadas de ACTAS DE ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, solicitando a ésta autoridad se sirva de tomar nota de la reforma de estatutos así como por autorizando se expidan diez copias certificadas del mismo.-

**SEGUNDO.-** Se tiene a LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO por autorizando para oír notificaciones y recibir documentación en términos de lo señalado por la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo al C. XAVIER ALFONSO ORTIZ AYALA.-

**TERCERO.-** Procediendo al análisis de las documentales proporcionadas y en razón a lo estipulado por el Artículo 99 de los Estatutos que rigen la vida de LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO que a la letra señala "**ARTÍCULO 99.- Cualquiera de los órganos de la Asociación... podrán proponer reformas o adicionar los presentes Estatutos...**, el Comité Ejecutivo la someterá a consideración de la Asamblea General, la que procederá a realizar una consulta con las Delegaciones; atendiendo a las observaciones de éstas, conforme a lo establecido en estos Estatutos" señalando lo anterior y en razón a las normas establecidas para la celebración de la Asamblea extraordinaria indicada por el artículo 28 fracción II de los estatutos, la cual establece que "las convocatorias para las asambleas, deberán hacerse con ocho días naturales de anticipación, al menos." Se determina que la convocatoria presentada con fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve) se emitió en tiempo y forma con respecto a la asamblea de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2019 (diecinueve), así mismo derivado de las manifestaciones vertidas en el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2019 se desprende que la misma fue elaborada conforme a lo establecido por los estatutos:-

**CUARTO.-** derivado de lo señalado en el punto que antecede se desprende que LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE FUE REALIZADA EN TIEMPO Y FORMA por lo que esta autoridad determina TOMAR NOTA DE LOS ACUERDOS EMITIDOS EN LA MISMA, teniendo como debidamente informada la renovación de los ESTATUTOS que rigen la vida sindical de LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO mismos que serán vigentes a partir del registro de los presentes estatutos ante ésta autoridad como lo está indicado en los acuerdos transitorios establecidos en los mismos, siendo ésta fecha día CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior en razón a lo ordenado por el artículo 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.-

**QUINTO.-** Se accede a lo solicitado por el promovente ordenando a la Secretaría General de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Guanajuato, Guanajuato, sirva de expedir diez copias debidamente certificadas de presente acuerdo, mismas que serán entregadas previo pago a costa del mismo, a la personas autorizadas, mismos que deberán acreditar su identidad con identificación en documento oficial y firmando la recepción de las mismas ante este Tribunal para su debida constancia.-

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 365-BIS (trescientos sesenta y cinco bis), el texto íntegro de la versión pública de los estatutos será pública para la consulta de cualquier persona, de igual manera se podrá expedir copia en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SEPTIMO.-** Así mismo en razón a lo señalado por el artículo 365-BIS (trescientos sesenta y cinco bis) en su párrafo segundo, el texto íntegro de la versión pública de los estatutos estará disponible de forma gratuita en el sitio de Internet que las Juntas de Conciliación y Arbitraje del estado de Guanajuato para éste fin dispongan.

**NOVENO.-** toda vez que el presente acuerdo no engloba los presupuestos procesales establecidos en el artículo 742 (setecientos cuarenta y dos) de la ley federal del trabajo, se ordena la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DE LOS ESTRADOS** de esta junta local a **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, Y CUMPLASE.**

Así lo acordaron LOS CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA ASUNTOS UNIVERSITARIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO., bajo la presidencia de la C. LIC. BERTHA CORONA ESTRADA en términos del artículo 620 seiscientos veinte fracción II segunda, inciso a), en relación con el 623 seiscientos veintitrés, ambos de la Ley Federal del Trabajo, quien actúa en forma legal con Secretario. DOY FE.

PRESIDENTE  
LIC. BERTHA CORONA ESTRADA

SECRETARIO GENERAL  
LIC. SILVIA PACHECO SANDOVAL

ACUERDO QUE SE NOTIFICA  
POR ESTRADOS A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO,  
EL DÍA 05 DE MARZO DEL 2019  
A LAS 15:30 HORAS

SECRETARIA GENERAL



## Tabla de Contenidos

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	7
<b>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I</b> DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO.....	11
<b>CAPÍTULO II</b> DE LA ADMISIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL .....	14
<b>CAPÍTULO III</b> DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN .....	17
<b>CAPÍTULO IV</b> DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS .....	18
<b>CAPÍTULO V</b> INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO .....	22
<b>CAPÍTULO VI</b> DEL COMITÉ EJECUTIVO .....	26
<b>CAPÍTULO VII</b> DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL COMISIONADO A TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA .....	38
<b>CAPÍTULO VIII</b> DE LA DELEGACIÓN Y DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGACIÓN .....	39
<b>CAPÍTULO IX</b> DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA .....	45

<b>CAPÍTULO X</b>	
DEL COMITÉ ELECTORAL .....	49
<b>CAPÍTULO XI</b>	
DEL PROCESO ELECTORAL DE COMITÉ EJECUTIVO .....	51
<b>CAPÍTULO XII</b>	
DE LA COMISION DE REVISIÓN Y VIGILANCIA .....	57
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN .....	58
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
SANCIONES .....	61
<b>CAPÍTULO XV</b>	
DE LAS CUOTAS SINDICALES .....	64
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS GENERALES Y REGLAMENTOS. ....	65
<b>CAPÍTULO XVII</b>	
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL .....	67
<b>TRANSITORIOS</b> .....	67

ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL  
ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO,  
**ASPAAUG**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


El entorno contemporáneo y de futuro obliga a plantear y replantear el rol social que debe asumir la Asociación de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato (ASPAAUG) frente a sus afiliados y de cara a la comunidad donde se desempeña, la cual coloca en un lugar preponderante los servicios educativos que se ofrecen al conglomerado social.

Una Asociación como la nuestra, con visión trascendental, debe alentar entre sus asociados la cooperación, el mutualismo y la ayuda solidaria con compromiso y sentido de responsabilidad; para ello debe tener bases bien definidas que fundamenten sus fines y principios, su sentido de vanguardia y la legitimidad de sus actos. Estos se pueden enunciar de la siguiente manera:

- El compromiso solidario, subsidiario y de apoyo mutuo con participación responsable entre los integrantes.
- La búsqueda en la mejora de las condiciones de trabajo que se exprese en una mejor calidad de vida de los asociados y de sus beneficiarios.
- El desarrollo humano basado en la mejora de la educación y en la formación continua de los agremiados.
- La autonomía sindical.
- Un sindicalismo moderno, activo y socialmente responsable.
- La consideración, el respeto, la tolerancia y la no discriminación entre sus integrantes.
- La transparencia y rendición de cuentas en la defensa de los intereses y en la administración y aplicación de los recursos de la Asociación.
- La consulta democrática entre sus agremiados para la toma de decisiones.

Para ello es necesario crear y aplicar un marco de referencia normativo que abandone las viejas prácticas de nuestra Asociación, cambiándolo por otro de compromiso activo y solidario entre los asociados; con órganos internos de gobierno que tengan pesos y contrapesos delimitados en funciones bien definidas para evitar conflictos y distracciones contrarias a los intereses y a la cohesión de nuestra Asociación.





El sindicalismo, como una expresión compleja de la autorrealización, fundada en la necesidad del mejoramiento y defensa en la condición de los trabajadores, debe mantenerse en constante evolución. Esta condición implica un proceso que va desde la autorreflexión hasta la actualización acorde a los tiempos en que la sociedad evoluciona. Por ello, la Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato es una institución gremial gestora de ese cambio progresivo.

De manera análoga, nuestros Estatutos Generales vigentes no se encuentran ajenos a esa evolución. La mejora regulatoria en sus procedimientos da concreción a ese objetivo de la autorrealización fincada en la mejora y defensa de los derechos laborales.

Creados bajo condiciones sociales, culturales e incluso económicas marcadamente diferentes de las que hoy vivimos, los Estatutos Generales datan de finales de 2010, por lo que resulta ya evidente, además de necesario, reconocer, por quienes integramos esta Asociación Sindical, que nuestro cuerpo normativo principal presenta una cantidad importante de lagunas, imprecisiones, ausencia de regulación. Asimismo, deben ser creadas las condiciones que aseguren que nuestros objetivos gremiales no serán trastocados por intereses ajenos.

Resulta necesario adecuar estas premisas a la realidad que nos ha tocado vivir, en la que ciertas omisiones, imprecisiones y lagunas normativas son generadoras de conflictos que, efectivamente, pueden ser regulados por nosotros con esa visión de asegurar la perpetuidad de los objetivos gremiales por encima de los particulares o grupales.

Así, tenemos que los actuales Estatutos Generales presentan en ocasiones una dualidad de reglamentación, tal es el caso, a manera de ejemplo, cuando se refiere, por una parte, a los objetivos de la Asociación y, por otra, a los objetivos fundamentales de la misma, lo que refleja claramente una dualidad de reglamentación que, incluso, puede calificarse como ociosa, confusa y que resta certidumbre. Por otra parte, carece de precisión en la regulación del desarrollo de las asambleas, causa constatada de graves conflictos. Esta circunstancia ha dado lugar a perpetuar intereses particulares en perjuicio de los objetivos de la Asociación.

De igual manera, se carece de una adecuada reglamentación del proceso electoral, deficiencia que conduce a interpretaciones antagónicas en el marco indeseable de intereses particulares. El procedimiento sancionador propuesto expone, de manera clara, la figura de la violencia política hacia la mujer; la omisión en la integración de la necesaria Comisión de Transición, así como del proceso de entrega – recepción, como causales para la imposición de sanciones.

Otro punto de suma importancia es la creación de la figura de la Comisión de Transición, cuyo objetivo fundamental consistirá en la entrega – recepción de las administraciones, figura ausente pero cuya existencia es de imperiosa necesidad, a fin de lograr su regulación dentro de un marco de derecho, honestidad y de deber hacia nuestra Asociación Sindical. Su ausencia ha dado lugar a un sin fin de acciones dañinas, e incluso de responsabilidades legales, cuando integrantes de nuestra comunidad se han negado —por simple capricho y pasando por encima del gremio— a llevar a cabo el proceso de entrega – recepción, con lo cual se ha incurrido en un mal e ilegal uso del patrimonio de nuestra Asociación. Dicha situación no deberá persistir más, pues de tolerarla estaríamos siendo reflejo y sostén de una impunidad que ha lastimado en gran medida al sindicato y al país entero. Por ello, como ente colectivo conformado por académicos y administrativos de la máxima Casa de Estudios del estado de Guanajuato, debemos abonar a la eliminación del cáncer social de la arbitrariedad y la impunidad.

Por lo anterior, el presente proyecto no se finca en la reforma a artículos determinados; se centra a la creación de una nueva regulación sindical que comprende lo valioso de la actual, pero se centra asimismo en esa innovación y evolución de la que debemos ser partícipes. Se prevé la mejora de nuestros estatutos, que incorporen principios de equidad de género, hasta la inclusión de figuras como la violencia política hacia la mujer y, claramente, en la mejora de la regulación cuyo objetivo es contar con una regulación que dé certidumbre, precisa, sin dar lugar a numerosas interpretaciones autocomplacientes. Impulsemos una reglamentación clara, concisa y justa, sin cabida a interpretaciones sectarias, para el beneficio de quienes integramos orgullosamente la ASPAAUG.

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato (ASPAAUG) es la organización de apoyo grupal de los trabajadores de la Universidad de Guanajuato, coligados unitaria y democráticamente para el estudio, mejoramiento, defensa de sus intereses económicos y sociales, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñan en la institución, ni creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

La ASPAAUG se organiza por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de las mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros: la creación, fortalecimiento y elevación del nivel de su conciencia de grupo y la comprensión de sus intereses de clase para:

- A. La participación de todos los agremiados y sólo de estos, en igualdad de condiciones, en el análisis, la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.
- B. La aplicación y ejecución de la política sindical y acuerdos sindicales votados mayoritariamente conforme a los presentes estatutos.

Por lo anterior, la ASPAAUG es solidaria con todos los intentos de transformación democrática de nuestra máxima casa de estudios del estado de Guanajuato en favor de la cultura, la educación laica y la investigación, en concordancia con los intereses del pueblo mexicano, en lo general, y del pueblo guanajuatense, en lo particular. La ASPAAUG es firme defensora de la autonomía universitaria, entendida ésta no como aislamiento respecto de la sociedad, sino como parte de los derechos y libertades democráticas, conquistados por las luchas sindicales y, básicamente, como derecho de los universitarios a la autogestión democrática de su centro de estudios. Derechos y libertades cuyo ejercicio consecuente permitirá a la institución estar al servicio del pueblo mexicano y de la independencia de México.

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.** La organización gremial de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad de Guanajuato se denominará Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato; en su abreviación se utilizarán las siglas ASPAAUG.

**ARTÍCULO 2.** La Asociación Sindical tiene por objeto:

- I. Cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales a los que la nación se suscriba y/o adhiera, la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y demás leyes y convenios que beneficien al trabajador universitario.
- II. Proteger a sus asociados, defender y hacer efectivos sus derechos y prerrogativas que la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales suscritos por nuestra nación, la Ley Federal del Trabajo, las demás leyes aplicables y los derechos que el contrato colectivo de trabajo conceden a sus asociados.
- III. Fomentar la integración de sus asociados basada en los principios de respeto, trato digno y de equidad de género.
- IV. Lograr la conjunción solidaria de esfuerzos para estudiar, mejorar, conservar y defender los intereses económicos, culturales, sociales, técnicos y profesionales de sus asociados, y procurar la mejora económica, intelectual, social, física de los mismos para el logro de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, de superación académica y administrativa, así como aquellas de carácter social y cultural que posibiliten a los asociados y a las personas que integran su núcleo familiar gozar de una calidad de vida satisfactoria.
- V. El ejercicio de las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de sus afiliados y luchar por el trato digno y de respeto irrestricto al principio de igualdad de género entre sus asociados.
- VI. Fortalecer la solidaridad entre sus asociados, para cuyo efecto se pugnará por:
  - a. La superación del trabajador universitario.
  - b. El cumplimiento, mejoramiento y conservación de las



- prestaciones socioeconómicas que otorgan: la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la normatividad de la Universidad de Guanajuato y las normatividades federal y estatal vigentes, en lo concerniente.
- c. La preponderancia de libertad e igualdad entre sus asociados. El respeto irrestricto al principio de igualdad de género entre los miembros de la asociación.
  - d. La consolidación y el fortalecimiento de valores.
- VII. Velar por la autonomía de la Asociación Sindical.
- VIII. Fomentar la democracia como valor de superación entre sus asociados, en la toma de decisiones; transparencia, rendición de cuentas de los intereses y administración del patrimonio de la Asociación, evitando la permanencia indefinida de cualquier miembro asociado en sus órganos de gobierno internos.
- IX. Consolidar la Asociación Sindical como una agrupación disciplinada y eficaz en la obtención de los objetivos sindicales que permita a sus asociados vivir dignamente del producto de su trabajo.
- X. Consolidar la ASPAAUG como referente en materia sindical a nivel nacional.
- XI. La mejora de los salarios en un nivel que satisfaga decorosamente las necesidades reales del trabajador.
- XII. Formar parte de federaciones y confederaciones sindicales de la misma naturaleza, cuyos principios se basen en la búsqueda del bienestar tanto de los trabajadores universitarios como de su núcleo familiar.
- XIII. Establecimiento y conservación de relaciones fraternales con otras agrupaciones de trabajadores universitarios, tanto del país como del extranjero.
- XIV. Ejercer la representación ante las instituciones gubernamentales de seguridad social, laborales y de cualquier otra índole en defensa de sus intereses a través de sus representantes.
- XV. Promover la profesionalización de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura.
- XVI. Adquirir bienes muebles e inmuebles para cumplir con sus fines, en los términos del artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo.
- XVII. Transformación y consolidación de la Asociación Sindical en una agrupación efectivamente consistente, unificada, disciplinada y

apta, capaz de llevar a cabo los objetivos sindicales, que permita a los trabajadores asociados de la Universidad de Guanajuato vivir dignamente del producto de su trabajo.

**ARTÍCULO 3.** El domicilio de la Asociación sindical estará ubicado preferentemente en la ciudad de Guanajuato.

**ARTÍCULO 4.** Dentro de la Asociación Sindical todos sus asociados gozarán de iguales prerrogativas en los términos que establecen los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos aplicables, debiendo acatar los acuerdos y normas establecidas bajo el principio de la democracia sindical.

**ARTÍCULO 5.** La Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato tiene como objetivos fundamentales:

- I. Defender los intereses de asociados mediante:
  - a. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, culturales, sociales, técnicos y profesionales de sus miembros.
  - b. El cumplimiento del Contrato Colectivo del Trabajo, así como de las diversas leyes, disposiciones y convenios que beneficien a los trabajadores de la Universidad de Guanajuato.
  - c. La mejoría de los salarios en un nivel que satisfagan decorosamente las necesidades reales del trabajador.
  - d. La superación de sus asociados mediante su participación, creativa y crítica, en la adquisición de los conocimientos humanísticos, científicos, técnicos, culturales y artísticos, así como su aplicación en la transformación social.
  - e. El mejoramiento de las condiciones de trabajo.
  - f. La lucha por el mejoramiento de la situación económica, social y jurídica de sus afiliados cuando se requiera.
  - g. El establecimiento de servicios sociales para sus asociados.
  - h. Adquisición de muebles e inmuebles necesarios para sus operaciones y todas las iniciativas jurídicas necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- II. Garantizar su autonomía e independencia política en relación con la Universidad de Guanajuato, instituciones religiosas y organizaciones gremiales.
- III. Formar parte de las federaciones y confederaciones sindicales de su misma naturaleza, cuyos principios se basen en la búsqueda de bienestar humano de los trabajadores universitarios y de su

núcleo familiar.

- IV. Ejercer su liderazgo para tener representatividad ante las instituciones gubernamentales de seguridad social, laborales y de cualquier otra índole, atendiendo al número de sus asociados y al monto de sus aportaciones que establezcan las leyes de la materia, en la defensa de los intereses de sus asociados, en la búsqueda del equilibrio en las condiciones de trabajo.

**ARTÍCULO 6.** La Asociación Sindical adopta como lema: “POR LA SUPERACIÓN DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO”, mismo que se pondrá en toda la documentación de la asociación.

**ARTÍCULO 7.** La duración de la Asociación Sindical será por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

**ARTÍCULO 8.** Para ser miembro de la Asociación Sindical se requiere, además de los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo, haber ingresado al servicio de la Universidad de Guanajuato desarrollando actividades académicas o administrativas de acuerdo con las bases, requisitos y condiciones de la propia institución y lo siguiente:

- I. Ser trabajador académico o administrativo que no realice funciones de confianza y que desempeñe cualquiera de las siguientes actividades:
  - a. Labores docentes dentro de cualquier dependencia o entidad establecida por la Universidad de Guanajuato.
  - b. Labores de investigación vinculadas o no a la docencia.
  - c. Actividades de extensión, conducción cultural, artística, deportiva, recreativa, de biblioteconomía, sociales o de servicios a la salud.
  - d. Labores de apoyo a las funciones de docencia, investigación o extensión.
  - e. Labores de apoyo administrativo
  
- II. No desempeñar puesto y función de confianza al momento de solicitar

- el ingreso a la Asociación Sindical, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. No haber recibido sanción alguna en otra agrupación sindical.
  - IV. Solicitar el ingreso por escrito a la Asociación Sindical, anexando los documentos que le sean requeridos por el Comité Ejecutivo, así como el visto bueno del delegado sindical de la entidad académica o unidad administrativa de adscripción. Luego de analizar las cualidades éticas, universitarias, sindicales, curriculares y la documentación presentada por el aspirante, será o no admitido por el Comité Ejecutivo.
  - V. Aceptar cumplir los principios y fines de la Asociación Sindical, autorizando que le hagan los descuentos para cubrir el financiamiento solidario de los diversos fondos de ella.
  - VI. No pertenecer a ninguna organización sindical en la Universidad de Guanajuato.
  - VII. Si no cuenta con nombramiento académico definitivo, pero tiene dos años o más de servicio en la universidad, habiendo cumplido con todos los requisitos, podrá ser admitido en calidad de miembro en registro con el tratamiento de miembro en receso.
  - VIII. Quienes sean admitidos a la Universidad por medio de una convocatoria y se encuentren en proceso de evaluación para obtener la definitividad, podrán ser admitidos en calidad de miembro activo, siempre y cuando la plaza académica de medio tiempo o tiempo completo adjudicada inicie cotizando al ISSEG.


**ARTÍCULO 9.** La evaluación de la solicitud de afiliación por el Comité Ejecutivo no deberá de exceder de un plazo de treinta días naturales y se notificará al interesado la resolución en un plazo no mayor de ocho días hábiles. En los términos de la Ley Federal del Trabajo se realizarán los avisos correspondientes a la autoridad laboral y universitaria.

**ARTÍCULO 10.** La Asociación Sindical se integra de miembros activos, miembros representantes, miembros en receso y miembros en registro.

Son miembros activos todos los asociados que siendo trabajadores académicos o administrativos cuenten con nombramiento definitivo y hayan sido admitidos en la Asociación Sindical.

- I. La calidad de miembro activo se pierde por:
  - a. Haber renunciado a ella.



- 
- b. Desempeñar funciones de confianza, aun cuando omita notificar al Comité Ejecutivo, conforme al Capítulo IV.
  - c. estar suspendido en sus derechos sindicales derivado de la imposición de una sanción por causa grave o haber sido expulsado con apego a lo dispuesto en el Capítulo XII de estos estatutos sindicales.
  - d. Tener un permiso sin goce de sueldo.
  - e. Se le haya suspendido el pago de sus cuotas sindicales. El pago de cuotas sindicales por omisión de notificación por parte del miembro en receso, no le concede derechos políticos, prestaciones sindicales, ni la devolución de las cuotas.
  - f. Ocupar cargo como funcionario en una institución gubernamental cuya designación sea directamente por el Poder Ejecutivo, por el Poder Legislativo o por el Poder Judicial.
  - g. Jubilación o pensión, ante lo cual el jubilado o pensionado conservará, únicamente en caso de haber aportado para ello, el derecho a contar con el apoyo correspondiente al Fondo Mutualista con apego al reglamento de éste.

II. Son miembros representantes todos aquellos miembros activos que desempeñen puestos o comisiones sindicales para la representación y defensa de los intereses de la Asociación Sindical y a sus afiliados.

III. Son miembros en receso todos aquellos que hayan perdido su carácter de miembros activos por:

- a. Haber aceptado un puesto de confianza dentro de la Universidad de Guanajuato.
- b. Contar con un permiso sin goce de sueldo.
- c. Tener suspendido el cobro de sus cuotas sindicales.

IV. Son miembros en registro todos los que desempeñen labores académicas o administrativas que, habiendo cumplido con los requisitos que establece el Reglamento respectivo de la Universidad, no hayan sido evaluados para obtener su nombramiento definitivo. Los miembros en registro tendrán el beneficio de ser representados por el Comité Ejecutivo en la defensa de sus Derechos Laborales y tendrán tratamiento de los miembros en receso. Lo anterior no afecta a quienes al momento de la aprobación de los presentes

Estatutos ya formen parte de la Asociación y no cuenten con nombramiento definitivo.

**ARTÍCULO 11.** Se recupera la calidad de miembro activo cuando desaparezcan las causales que dieron origen a la calidad de miembro en receso y se realice la solicitud de reingreso a la Asociación Sindical en los términos del artículo 8. El Comité Ejecutivo evaluará su actuación durante el periodo de receso y decidirá aprobar o rechazar su reincorporación a la Asociación. La resolución del Comité Ejecutivo se dará en un plazo no mayor a treinta días naturales.

**ARTÍCULO 12.** Todos los trabajadores administrativos que a la fecha de modificación de los estatutos estén afiliados a la Asociación Sindical, conservarán todos los derechos y obligaciones que marcan los propios Estatutos.


### CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 13.** Son derechos de la Asociación Sindical:

- I. Ser autónoma y soberana en su régimen y acuerdos internos, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes aplicables y los Estatutos Generales.
- II. Exigir a las autoridades gubernamentales, universitarias o de cualquier otra índole, el cumplimiento de las leyes, normativa, convenios o acuerdos en beneficio de los asociados y su representación ante los órganos competentes de acuerdo con su materia.
- III. Administrar su patrimonio de acuerdo con sus intereses y de conformidad a los presentes Estatutos y Contrato Colectivo.

**ARTÍCULO 14.** Son obligaciones de la Asociación Sindical:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Generales de la Asociación Sindical, reglamentos, convenios y acuerdos.
- II. Lograr los objetivos de la Asociación Sindical.
- III. Representar a sus Asociados frente a cualquier autoridad en la

- 
- defensa, mejoramiento y superación de sus derechos sindicales.
- IV. Crear y facilitar su expediente al asociado que así lo solicite.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 15.** Son derechos de los asociados:

- I. Participar equitativamente en el logro de los fines de la Asociación.
- II. Solicitar a los respectivos miembros representantes el cumplimiento de cualquiera de los artículos de los presentes Estatutos.
- III. Solicitar audiencia ante cualquiera de los miembros representantes.
- IV. Cuando corresponda, tener voz y voto en las Asambleas, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- V. Cuando corresponda, votar y ser votado para ocupar puestos directivos en la Asociación Sindical según lo establecido en los presentes Estatutos.
- VI. Ser patrocinado por la Asociación Sindical, a solicitud del interesado, en la defensa de sus derechos individuales ante cualquier autoridad que conozca de los problemas o conflictos que se deriven de la relación laboral.
- VII. Ser escuchado en caso de ser investigado por la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el funcionamiento de la Asociación Sindical y de las Delegaciones
- IX. Ser eximido de sus obligaciones sindicales cuando acredite causas justificadas para ello, mismas que quedarán a criterio del Comité Ejecutivo.
- X. Votar por sí o por conducto de sus miembros representantes en todos los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea General o delegacional. Si cumplen con los requisitos considerados por estos Estatutos, todos los miembros activos tienen derecho a ser votados o nombrados para integrar los órganos representativos de la Asociación Sindical.
- XI. Solicitar por sí o por conducto de sus miembros representantes informes sobre su expediente personal.
- XII. Cualquier grupo del cincuenta por ciento más uno de miembros activos podrá solicitar por escrito al Comité Ejecutivo o al delegado

propietario que se convoque a Asamblea de Delegación extraordinaria siempre y cuando especifique los asuntos que deberán tratarse en ella y estos interesen a la Delegación.

- XIII. Tener acceso a los órganos de difusión de la Asociación Sindical en los cuales se publicarán sus iniciativas y ponencias siempre y cuando no contravengan los acuerdos sindicales y los presentes Estatutos.
- XIV. Contar con firma y expediente electrónico ante la Asociación Sindical.
- XV. A coaligarse con otros asociados que se encuentren en las mismas condiciones para formar grupos, los cuales podrán llevar un nombre; quienes lo integren tendrán que hacer público el funcionamiento de dichos grupos quedando prohibidos los grupos que promuevan la desorientación o desunión. De forma abierta a la comunidad sindical, los grupos deberán tender fundamentalmente a fortalecer la democracia sindical y su ideología deberá estar basada en lo que establece el Numeral XIII del Artículo 2.

**ARTÍCULO 16.** Son obligaciones de los asociados:

- I. Conocer los Estatutos de la Asociación Sindical, Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos.
- II. Cumplir y hacer cumplir el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, los Estatutos Generales de la Asociación Sindical, Contrato Colectivo de Trabajo, acuerdos, convenios, reglamentos, Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato y la normatividad de la Universidad de Guanajuato.
- III. Acatar los acuerdos de las Asambleas, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano que esté facultado para tomarlos.
- IV. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias para las que sea convocado.
- V. Desempeñar con eficacia y lealtad las comisiones y cargos que le sean conferidos por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo o su Asamblea de Delegación.
- VI. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas previamente por la Asamblea General.
- VII. Trabajar en forma solidaria, permanente y disciplinada, en la realización de los objetivos sindicales, absteniéndose de obstaculizar en cualquier forma y circunstancia las decisiones que para el logro



de dichos objetivos tomen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o los dirigentes sindicales. Dichos objetivos deberán considerar los como propios.

- VIII. Participar como funcionarios de casilla, si son designados por el Comité Electoral.
- IX. Los asociados comisionados deberán desempeñar los trabajos que les han sido encomendados para el servicio de la Asociación Sindical poniendo su mejor esfuerzo en su cometido.
- X. Participar en las acciones que la Asociación emprenda en defensa de los intereses de los trabajadores, así como participar en el movimiento de la suspensión de labores conforme en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y cumplir con las encomiendas del Comité Ejecutivo o su Delegado Sindical.
- XI. Abstenerse de declarar en contra de cualquier otro miembro de la Asociación dentro de cualquier acta o investigación administrativa que se celebre por parte de la Universidad de Guanajuato, salvo que sea ante la Comisión de Honor y Justicia de esta Asociación por denuncia interpuesta o a requerimiento de ésta.
- XII. Obtener y portar credencial de la Asociación.
- XIII. Participar en el fondo de resistencia con las cuotas que apruebe la Asamblea General.
- XIV. Informar al Comité Ejecutivo las violaciones que se cometan contra el Contrato Colectivo de Trabajo, los presentes Estatutos Generales, y la Ley Federal del Trabajo.
- XV. Proporcionar al Comité Ejecutivo de la Asociación Sindical los datos relativos a cambios de funciones laborales, entidad de adscripción, lugar de trabajo o domicilio.
- XVI. Comparecer y cooperar con los órganos de fiscalización cuando así se les solicite.
- XVII. Abstenerse de violar los derechos laborales de otro miembro de la Asociación Sindical.
- XVIII. Abstenerse de gestionar su preferencia en el trabajo frente a los mejores derechos de otros asociados activos.
- XIX. Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización sindical en la Universidad de Guanajuato.
- XX. Las demás que sean acordadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.** Son obligaciones de los miembros representantes, además

de las especificadas en el artículo 16, las siguientes:

- I. Dar ejemplo a sus representados de buen comportamiento, desempeñando su cargo con probidad y honradez.
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.
- III. Conocer el Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo, en su parte sustantiva; la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; el Contrato Colectivo de Trabajo; los convenios establecidos con la Universidad de Guanajuato; los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación; la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y la normatividad de ella derivada.
- IV. Llevar un manejo cuidadoso y ordenado de los documentos sindicales a su cargo y entregarlos una vez terminada su encomienda.
- V. Usar el lema de la Asociación al final de todas sus comunicaciones.

**ARTÍCULO 18.** Es derecho de los miembros en receso la defensa por parte de la Asociación en caso de conflicto laboral y a solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 19.** Tratándose de los miembros en receso, deberán dar aviso oportuno de su cambio a personal de confianza, quedando suspendidos sus derechos sindicales y notificarán al Comité Ejecutivo al término de su comisión de confianza. Para el caso de su reincorporación, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 8, fracción IV del presente Estatuto. De igual forma, será aplicable a los Asociados que estén de permiso sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 20.** Todos los asociados desde el momento en que estos Estatutos son aprobados, otorgan su consentimiento para que la Universidad de Guanajuato les descuenta de sus salarios las cuotas, establecidas mediante Asamblea General. Los afiliados de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, en forma especial darán su autorización para la aplicación de los descuentos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 21.** Cuando por causa justificada, por separación voluntaria o jubilación se deje de pertenecer al personal al servicio de la Universidad de Guanajuato, automáticamente se dejará de ser miembro de la Asociación Sindical.



voto, el delegado sindical a su vez tendrá un voto por cada diez de sus representados o fracción que exceda de la mitad de esta cifra, manteniéndose el voto de calidad en la Secretaría General para el caso de empate. En ningún caso el número de votos por Delegación será mayor de diez, de conformidad con el artículo 63 de los presentes estatutos.


**ARTÍCULO 27.** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar la política general interna y externa de la Asociación Sindical.
- II. Remover a los integrantes del Comité Ejecutivo, según lo establecido en estos Estatutos Generales.
- III. Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Designar a los miembros de la Comisión de Revisión y Vigilancia.
- V. Designar a los Miembros del Comité Electoral.
- VI. Decidir la creación de Comités y Comisiones Especiales.
- VII. Conocer y resolver la expulsión de sus asociados.
- VIII. Fijar las cuotas que deberá aportar cada asociado
- IX. Reformar los Estatutos de la Asociación Sindical.
- X. Conocer de todos los asuntos que se sometan a su consideración por los órganos que la conforman y sus miembros.
- XI. Conocer sobre el pliego petitorio para la revisión de Contrato Colectivo de trabajo, el emplazamiento a huelga o estallamiento de huelga.
- XII. Resolver sobre la disolución de la Asociación Sindical.
- XIII. Las que estén contenidas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 28.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cinco veces al año de la forma siguiente:

- I. En la última semana de junio, en la que se rendirá informe general de actividades y financiero por parte del Comité Ejecutivo.
- II. En septiembre, en los años que se haya efectuado elección de Comité Ejecutivo, se elegirá dentro de esta Asamblea a la Comisión de Honor y Justicia.
- III. En diciembre, en dicha Asamblea se fijará el porcentaje del incremento salarial y se elegirá a la Comisión de apoyo para la negociación de Contrato Colectivo, la que permanecerá abierta hasta el término de la negociación. Al momento de la entrega del Pliego Petitorio la mencionada Comisión se constituirá en Comité de Huelga.



- 
- IV. En la primera quincena del mes de febrero en el año electoral para la elección de los miembros que conformarán el Comité Electoral.
- V. En abril, en dicha asamblea, en el año siguiente al proceso electoral, se elegirá a los miembros de la Comisión de Revisión y Vigilancia.

**ARTÍCULO 29.** La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cada vez que para ello convoque el Comité Ejecutivo por conducto de la Secretaría General de *motu proprio*, a petición expresa de la mayoría de los delegados o de la tercera parte de los miembros de la Asociación Sindical.

**ARTÍCULO 30.** La convocatoria para la realización de Asamblea General deberá expedirse con ocho días naturales de anticipación, al menos, a la fecha de su celebración, expresando el lugar, día, hora y orden del día.

Si el día y hora señalada para la Asamblea General no se reuniera el *quorum* legal para instalarse, se expedirá inmediatamente una segunda convocatoria. En este caso la Asamblea se celebrará en un plazo no menor a tres días ni mayor a quince días, que serán naturales contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria, término que nunca coincidirá con periodo institucional vacacional.

**ARTÍCULO 31.** Para la instalación válida de la Asamblea General prevista en el artículo 24, inciso A y que se reúna por primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los asociados. Cuando se reúna por segunda convocatoria se instalará válidamente con el número de votos representados que concurran. Las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos representados y deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato, en apego a lo previsto por el artículo 371, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Tratándose de Asamblea General prevista en el artículo 24, Inciso B y que se reúna por primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos el cincuenta más uno de los votos representados por delegados y Comité Ejecutivo. Cuando se reúna por segunda convocatoria, se instalará válidamente con el número de votos que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos representados en esa Asamblea.

**ARTÍCULO 32.** Las resoluciones de Asamblea serán obligatorias para presentes, ausentes y disidentes.

**ARTÍCULO 33.** Cuando el Comité Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General, omita convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según lo previsto en los Estatutos Generales, los asociados que representen el treinta y tres por ciento del total de sus miembros, las dos terceras partes de los delegados, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a Asamblea General. En caso de persistir la negativa, en un periodo de diez días naturales los solicitantes podrán convocarla. Para que la Asamblea pueda sesionar se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los asociados de la Asociación Sindical o en su caso las dos terceras partes de los delegados sindicales, conforme a lo previsto el artículo 31 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 34.** Las Asambleas se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán presididas por la Secretaría General, cuyo titular fungirá como presidente de debates.
- II. La Secretaría de Actas y Acuerdos certificará la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente.
- III. La Secretaría General, existiendo *quorum* legal, declarará la instalación válida de la Asamblea.
- IV. La Secretaría General nombrará de entre los asistentes, a los escrutadores necesarios para el conteo de votos.
- V. La Secretaría de Actas y Acuerdos dará lectura al acta de asamblea anterior, para su aprobación o, en su caso, modificación.
- VI. La Secretaría de Actas y acuerdos dará lectura al orden del día y se procederá a su desahogo, mediante la presentación, análisis y, en su caso, votación, asentando los acuerdos aprobados por los asistentes.
- VII. La Secretaría de Actas y acuerdos dará fe del desarrollo de la Asamblea y desahogo del orden del día levantando el acta correspondiente.
- VIII. La Secretaría General dará por concluida la Asamblea respectiva.
- IX. En ausencia de la Secretaría de Actas y Acuerdos, la Secretaría General designará, de entre los miembros del Comité Ejecutivo, quien la sustituya para esa Asamblea.
- X. En las Asambleas extraordinarias no habrá apartado de Asuntos generales. Sin embargo, con anticipación a la publicación de la convocatoria, el delegado podrá proponer o presentar asuntos generales.

En la discusión de los puntos del orden del día, la Secretaría General podrá retirar el uso de la palabra cuando quien esté haciendo uso de ese derecho

se exprese en forma tal que afecte el orden de la Asamblea, insulte o utilice palabras altisonantes o se haga referencia a situaciones que ofendan a los asociados. De continuar con esa conducta será retirado de la Asamblea y sancionado de acuerdo con lo que prevén los Estatutos Generales.

**ARTÍCULO 35.** A la Asamblea General asistirán obligatoriamente los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de Revisión y Vigilancia; también acudirán las pertenecientes a las Comisiones Especiales, si en el orden del día se incluyen asuntos referentes a sus funciones. Dichas comisiones sólo tendrán derecho a voz.

## CAPÍTULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

**ARTÍCULO 36.** El Comité Ejecutivo de la Asociación es el órgano de dirección de ésta, que actúa conforme a los Estatutos Generales y acuerdos de la Asamblea General. Representa a la Asociación ante las autoridades de la Universidad de Guanajuato y ante cualquier otra autoridad, agrupación y demás personas físicas o morales.

**ARTÍCULO 37.** El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- A. Secretaría General.
- B. Secretaría del Trabajo.
- C. Secretaría de Organización.
- D. Secretaría de Finanzas.
- E. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- F. Secretaría de Superación Académica.
- G. Secretaría de Prensa y Difusión.
- H. Secretaría de Cultura y Acción Social.
- I. Secretaría de Activación Física y Prevención de la Salud.
- J. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- K. Secretaría de Igualdad de Género y no Discriminación.
- L. Secretaría de Planeación, Seguimiento y Evaluación.

A cargo de cada Secretaría estarán un propietario y un suplente.

**ARTÍCULO 38.** El Comité Ejecutivo, al final de su gestión, tendrá que presentar a la Asamblea General un informe de actividades y financiero, el cual será publicado de la manera más amplia.

**ARTÍCULO 39.** Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en funciones cuatro años, contados a partir de la toma de protesta, y podrán ser reelegidos en la misma Secretaría por una sola ocasión.

Para poder pertenecer al Comité Ejecutivo será indispensable cubrir con los siguientes requisitos:


- I. Ser miembro en activo de la Asociación Sindical con una militancia mínima de dos años.
- II. No haber desempeñado ningún cargo de confianza en los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- III. Ser trabajador de la Universidad de Guanajuato con nombramiento definitivo mínimo de quince horas.
- IV. Ser mexicana/o.
- V. No ser dirigente de ningún partido político.
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso
- VII. No ejercer ningún puesto de elección popular al momento de la elección.
- VIII. Tener reconocida solvencia moral y no haber recibido sanciones graves de ninguna especie en su trayectoria sindical.

**ARTÍCULO 40.** En caso de falta definitiva o licencia de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, entrará en funciones su suplente; para el caso de falta del suplente corresponderá al Comité Ejecutivo hacer la designación.

**ARTÍCULO 41.** Los permisos y licencias que no sean inherentes al quehacer sindical y laboral de las Secretarías deberán ser solicitados por escrito y resueltos en el seno del Comité Ejecutivo. Se considera permiso al tiempo que no exceda 5 días hábiles. Y licencias a los que excedan al lapso del permiso.

El Comité Ejecutivo podrá conceder licencias a los secretarios y demás miembros representantes hasta por seis meses y por causa justificada. Las licencias no podrán otorgarse en periodos anteriores o posteriores inmediatos a los periodos vacacionales.

**ARTÍCULO 42.** El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez al mes en días hábiles; se convocará a sesión por lo menos con tres días naturales



de anticipación. En caso extraordinario deberá convocarse con 24 horas de anticipación; en ambos casos se hará por medio electrónico o impreso.

**ARTÍCULO 43.** El Comité Ejecutivo podrá contratar asesores para resolver los asuntos que se presenten. Tratándose del caso de trabajadores de la Universidad, afiliados o no, éstos deberán tener una trayectoria favorable. En caso de que la asesoría requiera ser permanente, se recabará la autorización de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 44.** El Comité Ejecutivo podrá crear las comisiones de trabajo para la administración de la Asociación Sindical, designando entre sus miembros o miembros activos de la Asociación a sus integrantes.

**ARTÍCULO 45.** El Comité Ejecutivo nombrará a quienes formen parte de las comisiones que administren las prestaciones sindicales, que por determinación de sus reglamentos respectivos deban integrarse. Las Comisiones Especiales sólo podrán crearse por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 46.** Los miembros del Comité Ejecutivo cuya relación laboral sea rescindida por causa imputable a la Universidad de Guanajuato continuarán ejerciendo sus funciones sindicales hasta el término de su gestión.

**ARTÍCULO 47.** La Secretaría General, la de Organización y la de Actas y Acuerdos autorizarán, con su firma, copias autorizadas de documentos y reglamentos de la Asociación Sindical en los términos que establece el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 48.** El Comité Ejecutivo aplicará las sanciones conforme a los presentes Estatutos Generales y en atención a la solicitud que hagan los órganos correspondientes.

**ARTÍCULO 49.** Los titulares de las Secretarías remitirán anualmente al archivo general de la Asociación todos los asuntos concluidos.

**ARTÍCULO 50.** La Secretaría General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Asociación Sindical, conforme a la ley, en toda clase de asuntos. Podrá hacerse representar por apoderado o mandatario que estime conveniente.
- II. Convocar a Asambleas Generales de la Asociación sindical, a las sesiones del Comité Ejecutivo y a las sesiones de las Comisiones que presida, según lo previsto en el capítulo V de los presentes Estatutos.
- III. Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de las demás Secretarías y comisiones que presida, así como la documentación y erogaciones de la Secretaría de Finanzas. La documentación que emitan las comisiones de Honor y Justicia, Revisión y Vigilancia y el Comité Electoral no llevarán la firma de la Secretaría General.
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento de las funciones encomendadas a las demás Secretarías y comisiones que formen parte del Comité Ejecutivo o de las especiales que nombre la Asamblea General y dar cuenta a la misma Asamblea de las irregularidades que observe en su funcionamiento.
- V. Presidir las asambleas de la Asociación Sindical, Juntas de Comité Ejecutivo y reuniones de las comisiones que encabece, según lo establecido en estos Estatutos. Teniendo la facultad de autorizar por escrito a quien le sustituya en sus ausencias.
- VI. Dar aviso oportuno a las autoridades correspondientes de los cambios del Comité Ejecutivo, de delegados sindicales o de cualquiera de las Secretarías o Comisiones que integren; también de las modificaciones a los presentes Estatutos, creación y modificación de Reglamentos, así como de los miembros que sean sancionados por causa grave o expulsados de la Asociación.
- VII. Rendir informe semestral y final de las actividades desarrolladas, el cual deberá presentarse ante la Asamblea General y rendir los demás informes que la ley señale.
- VIII. Cuidar del patrimonio de la Asociación Sindical.
- IX. Entregar, al término de su gestión y mediante inventario, todos los bienes, archivos, activos y pasivos, en relación por escrito de los asuntos pendientes y en trámite de la Asociación a la Secretaría General que inicie su administración al momento en que rinda protesta.
- X. Tomar protesta a los miembros de las Comisiones autónomas, especiales, creadas en Asamblea General al inicio de su encomienda.
- XI. Las demás que legalmente le correspondan.

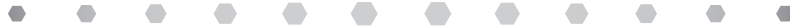
**ARTÍCULO 51.** Secretaría del Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tratar, juntamente con la Secretaría General, cualquier tipo de asuntos y conflictos laborales, ante la parte patronal o su representante y ante las autoridades que conozcan de los mismos. Ambos, a su propio criterio, podrán hacerse representar por apoderado o mandatario que estimen conveniente.
- II. Abocarse, de común acuerdo con la Secretaría General, al conocimiento de los conflictos o dificultades que puedan surgir entre la Asociación Sindical y la patronal.
- III. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y convenios registrados ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para asuntos universitarios, informando oportunamente a la Secretaría General, de las violaciones e irregularidades que se cometan en la aplicación de dicho contrato.
- IV. Informar oportunamente de las violaciones a la Ley Federal del Trabajo, de la normatividad jurídica de la Universidad de Guanajuato y demás ordenamientos legales en lo concerniente a relaciones laborales entre trabajadores y patrón.
- V. Implementar los programas de capacitación y formación sindical entre los miembros representantes en particular y asociados en general.
- VI. Rendir informe semestral y al término de su gestión de los asuntos de su Secretaría.
- VII. Entregar al término de su función, a quien lo sustituya en el cargo, por riguroso inventario, los expedientes relacionados con los conflictos que se manejen en dicha Secretaría.
- VIII. Participar juntamente con la Secretaría General en la designación de los representantes de los trabajadores ante las comisiones mixtas, previstas de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y en las concernientes a relaciones laborales, acordadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX. Formar parte de las Comisiones de Negociación Contrato Colectivo de Trabajo, Negociación de Incremento Salarial, del Comité de Huelga y las comisiones especiales que nombre la Asamblea General concernientes a relaciones laborales.
- X. Presentar los estudios sobre las condiciones salariales y el nivel de vida de los miembros del sindicato, así como de los asalariados del país.
- XI. Las demás que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 52.** Son funciones de la Secretaría de Organización:

- I. Coordinar la relación y desarrollo de los eventos que organicen las restantes Secretarías.
- II. Organizar, juntamente con los delegados sindicales, la asistencia de los miembros de la Asociación Sindical a los actos en los que deben participar.
- III. Establecer la vinculación, comunicación y coordinación entre la Asociación y los delegados sindicales.
- IV. Organizar los expedientes de cada asociado y normar sobre el seguimiento de sus expedientes individuales.
- V. Cuidar y administrar en forma pormenorizada, en acuerdo con Secretaría General, el archivo general de la Asociación, excepto los archivos particulares de las otras Secretarías.
- VI. Elaborar y actualizar de manera constante el padrón general de asociados, de delegados y de Delegaciones.
- VII. Vigilar la correcta administración de las solicitudes referentes a las prestaciones sindicales, por lo que será miembro de las comisiones que por normatividad del reglamento respectivo existan.
- VIII. Coordinar los recursos humanos de las oficinas de la ASPAAUG.
- IX. Recibir las solicitudes de afiliación, realizar la investigación correspondiente y presentar sus resultados al Comité Ejecutivo para su evaluación.
- X. Rendir un informe semestral a la Asamblea General y otro al término de su gestión, sobre el estado de los asuntos de su Secretaría.
- XI. Dar fe en forma conjunta con las Secretarías General y de Actas, de documentos de la Asociación en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.
- XII. Gestionar y aplicar que los mecanismos necesarios para que las prestaciones sindicales se puedan implementar en su totalidad por el sistema Intranet, en acuerdo con la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, implementando la digitalización de los procesos y utilización de la firma electrónica con seguridad técnica y jurídica.
- XIII. Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo o de las especiales de la Asociación de las que sea nombrado, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Revisión y Vigilancia y del Comité Electoral.
- XIV. Entregar al final de su gestión, mediante inventario riguroso, el archivo general a los nuevas Secretarías General y de Organización.
- XV. Emitir juntamente con la Secretaría General la convocatoria para Asamblea General.
- XVI. Administrar la estadística de su Secretaría.
- XVII. Las demás que legalmente le correspondan.





**ARTÍCULO 53.** Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:


- I. Autorizar, juntamente con Secretaría General, toda la documentación que ampare movimientos de valores encomendados a su Secretaría.
- II. Recabar el importe de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que sean decretadas por la Asamblea General.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las retenciones y descuentos que realice la Universidad de Guanajuato a solicitud de la Asociación y dar cuenta de cualquier irregularidad que detecte al Comité Ejecutivo en un lapso no mayor que cinco días hábiles.
- IV. Gestionar ante la Universidad de Guanajuato, de acuerdo con la Secretaría General, la entrega de las ministraciones que, derivadas de la negociación de Contrato Colectivo y convenios registrados ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para asuntos universitarios, le correspondan a la Asociación Sindical.
- V. Manejar en forma debida la contabilidad de la Asociación Sindical e informar de ello a la Asamblea, en los términos de la ley.
- VI. Proporcionar apoyos financieros que la Secretaría General o el Comité Ejecutivo hayan acordado.
- VII. Llevar y conservar el archivo relativo a los documentos propios de su Secretaría.
- VIII. Aplicar todo egreso de la Asociación Sindical en beneficio exclusivamente de la misma, siendo responsable juntamente con la Secretaría General de los valores o cantidades que se manejen.
- IX. Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo o de las especiales de la Asociación de las que sea nombrado, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Revisión y Vigilancia y del Comité Electoral.
- X. Rendir un informe semestral a la Asamblea General y otro al término de su gestión, acerca del estado de cuentas de la Asociación.
- XI. Al término de su gestión entregará la información financiera, valores y documentos que estén bajo su custodia bajo riguroso inventario, a los nuevos titulares de Secretaría General y de Secretaría de Finanzas.
- XII. Las demás que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 54.** Secretaría de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar con su firma, junto con Secretaría General, todo tipo de documentos propios de la Asociación Sindical, y en forma unida con la Secretaría General y el de Organización dar fe de documentos en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo.
- II. Acordar con Secretaría General la correspondencia que emita la Asociación sindical.
- III. Fungir como Secretaría en las asambleas, en las juntas de comité Ejecutivo y en las Asambleas de Delegación que cite el Comité Ejecutivo.
- IV. Acordar con Secretaría General el orden del día de las Asambleas Generales y juntas de Comité Ejecutivo y de las comisiones de trabajo.
- V. Dar a conocer a todos los miembros de la Asociación los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- VI. Dar seguimiento para el debido cumplimiento de los acuerdos que se tomen por la Asamblea General, el comité Ejecutivo y Comisiones Especiales, e informar de ello a la Secretaría General.
- VII. Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo o de las especiales de la Asociación, de las cuales será secretario, conforme a los Estatutos, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Revisión y Vigilancia y el Comité Electoral.
- VIII. Administrar y cuidar el archivo de la Secretaría a su cargo.
- IX. Rendir un informe semestral a la Asamblea General y otro al término de su gestión, sobre el estado de los asuntos de su Secretaría.
- X. Al término de su gestión, entregar al nuevo titular de Secretaría de Actas y Acuerdos, bajo riguroso inventario, los archivos y asuntos a su cargo.
- XI. Las demás que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 55.** Secretaría de Prensa y Difusión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la publicación periódica de revistas y boletines para difundir los principios de la Asociación Sindical, sus actividades en general y mantener informados a los miembros de todos los asuntos de interés colectivo.
- II. Tener a su cargo la dirección de las revistas, boletines, página electrónica y redes sociales que se publiquen e implementar el programa editorial de la Asociación.
- III. Fomentar, por medio de campañas de difusión, el interés y objetivos de la Asociación Sindical.

- 
- IV. Promover la participación de los miembros de la Asociación en las actividades de su Secretaría
  - V. Compilar toda la información que en cualquier medio de comunicación sea publicada sobre la ASPAAUG.
  - VI. Administrar y cuidar el archivo de la Secretaría a su cargo.
  - VII. Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo o de las especiales de la Asociación de las que sea nombrado, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Revisión y Vigilancia y el Comité Electoral.
  - VIII. Rendir un informe semestral a la Asamblea General y otro al término de su gestión, sobre el estado de los asuntos de su Secretaría.
  - IX. Al término de su gestión, entregar al nuevo titular de Secretaría de Prensa y Difusión, bajo estricto inventario, los archivos a su cargo.
  - X. Acordar con Secretaría General los asuntos a su cargo.
  - XI. Las demás que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 56.** Son funciones Secretaría de Superación Académica:

- I. Promover e incrementar el nivel académico, social y cultural de los miembros de la Asociación, en apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad de Guanajuato.
- II. Promover la participación de los afiliados en actividades científicas, académicas, culturales y artísticas, en los ámbitos local, nacional, e internacional.
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de los planes y programas que sobre capacitación y adiestramiento se contemplan en el Contrato Colectivo y, en su caso, informar de las irregularidades que observe en el desarrollo de estos al Comité Ejecutivo.
- IV. Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo o de las especiales de la Asociación de las que sean nombrado, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Revisión y Vigilancia y del Comité Electoral.
- V. Administrar y cuidar el archivo de la Secretaría a su cargo.
- VI. Rendir un informe semestral a la Asamblea General y otro al término de su gestión, sobre el estado de los asuntos de su Secretaría.
- VII. Acordar con la Secretaría General los asuntos a su cargo.
- VIII. Entregar al término de su gestión a la nueva titular de Secretaría de

Superación Académica, mediante riguroso inventario, los asuntos y archivos a su cargo.


IX. Las demás que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 57.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Cultura y Acción Social:

- I. Fomentar actividades internas y externas de carácter social, para procurar estrechar los lazos entre los miembros de la Asociación Sindical y los de otras organizaciones sindicales.
- II. Realizar actividades culturales para fomentar el cultivo de las artes, la ampliación del conocimiento en todos sus órdenes y propiciar un mayor enriquecimiento de valores de los asociados y de otras organizaciones sindicales y sociales que persigan estos mismos objetivos.
- III. Atender el programa de asistencia para los hijos de padres trabajadores.
- IV. Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo o de las especiales de la Asociación de las que sea nombrado, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Revisión y Vigilancia y del Comité Electoral.
- V. Rendir un informe semestral a la Asamblea General y otro al término de su gestión, del estado de los asuntos de su Secretaría.
- VI. Acordar con Secretaría General los asuntos a su cargo.
- VII. Entregar al término de su gestión a la nueva persona titular de Secretaría de Cultura y Acción Social los asuntos y archivos de su Secretaría.
- VIII. Las demás que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 58.** Secretaría de Activación Física y Prevención de la Salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fomentar, promover y organizar actividades recreativas y de activación física en favor de la salud y la convivencia entre los miembros de la Asociación Sindical, y con otras organizaciones sindicales.
- II. Supervisar el programa de prevención de la salud de la Asociación, en beneficio de los afiliados y sus beneficiarios.
- III. En conjunto con Secretaría General y Secretaría de Trabajo, gestionar las relaciones ante el Consejo Administrativo de la Red Médica Universitaria y toda institución de programas concernientes con la Salud y el Deporte.

- 
- IV. Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo o de las especiales de la Asociación de las que sea nombrado, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Revisión y Vigilancia y del Comité Electoral.
  - V. Rendir un informe semestral a la Asamblea General y otro al término de su gestión, del estado de los asuntos de su Secretaría.
  - VI. Acordar con Secretaría General los asuntos a su cargo.
  - VII. Entregar al término de su gestión a la nueva persona titular de Secretaría de Activación Física y Prevención de la Salud los asuntos y archivos bajo estricto inventario de su Secretaría.
  - VIII. Las demás que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO 59.** Secretaría de Pensiones y Jubilaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:


- I. Prestar asesoría a los casos sujetos a pensión o jubilación a solicitud del interesado.
- II. Coordinarse con la Secretaría General y la del Trabajo a fin de analizar controversias que impliquen la aplicación o interpretación de la normatividad en materia laboral.
- III. Estudiar y analizar las reformas a la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, las tesis jurisprudenciales, fallos laborales, Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y demás documentos que sean útiles en la defensa de los derechos de los trabajadores agremiados al Sindicato, tratándose de jubilaciones y pensiones.
- IV. Representar a la asociación en el Comité Técnico del fondo Auxiliar Solidario para el Pago de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad de Guanajuato.
- V. Acordar con Secretaría General los asuntos a su cargo.
- VI. Rendir un informe semestral de sus actividades y formar y conservar un archivo de la Secretaría a su cargo.
- VII. Capacitar y difundir entre los asociados los procesos, derechos, obligaciones y requisitos en materia de jubilación y pensión.
- VIII. Entregar al término de su gestión a la nueva persona titular de Secretaría de Pensiones y Jubilaciones los asuntos y archivos bajo estricto inventario de su Secretaría.
- IX. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 60.** Secretaría de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar en acuerdo con la Secretaría General, la política de Igualdad de Género y no discriminación en el interior de la Asociación Sindical.
- II. Capacitar y difundir el programa de Igualdad de Género y no Discriminación en la Asociación, con la finalidad de sensibilizar a los agremiados, sobre la igualdad de género, no discriminación e inclusión laboral, a través de eventos como congresos, seminarios, etcétera.
- III. Garantizar la transversalización de la política de igualdad de género, no discriminación y perspectiva de género en todos los programas, acciones y servicios que presta la Asociación Sindical a sus agremiados.
- IV. Verificar el cumplimiento del programa y la capacitación que le corresponde a su Secretaría.
- V. Realizar acciones tendientes a contar con estadísticas distinguiendo el género, sobre sus servicios, atención o cualquier otra clase de investigación.
- VI. Realizar, en conjunto con la Secretaría del Trabajo, acciones para promover la igualdad laboral y no discriminación en el interior de la Asociación Sindical y la Universidad de Guanajuato.
- VII. Rendir informe semestral y al término de su gestión de los asuntos de su Secretaría.
- VIII. Entregar al término de su función, por riguroso inventario, los expedientes relacionados con los conflictos que se manejen en dicha Secretaría, a quien le sustituya en el cargo.
- IX. Las demás que la Asamblea General le determine.

**ARTÍCULO 61.** Secretaría de Planeación, Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar, en acuerdo con la Secretaría General, el Plan General de Trabajo de la Asociación a largo y corto plazo, estableciendo los objetivos y metas a conseguir en concordancia con sus propios objetivos.
- II. Coadyuvar con la Secretaría General en el seguimiento del Plan General de Trabajo y los planes individuales de las Secretarías del Comité Ejecutivo, con la finalidad de realizar informes, corregir acciones o modificar estrategias para su cumplimiento.

- 
- III. Realizar acciones y programas para mejorar la calidad en la atención a los afiliados, mediante estrategias de optimización de recursos humanos y materiales.
  - IV. Proporcionar al Comité Ejecutivo la asistencia en logística, programación y planeación de los programas.
  - V. articipar en el proceso de programación, presupuestación y evaluación de las Secretarías.
  - VI. Participar en la elaboración y gestión del presupuesto de la Asociación en coordinación con la Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Organización.
  - VII. Capacitar al Comité Ejecutivo y su personal de apoyo en Planeación y Evaluación de programas.
  - VIII. Coordinar con la Secretaría General la implementación de los programas de cada Secretaría.
  - IX. Identificar las necesidades de las Secretarías para la óptima operación de sus atribuciones y gestionar su consecución.
  - X. Rendir un Informe de Actividades semestral.
  - XI. Realizar la entrega-recepción al término de su cargo.

## CAPÍTULO VII

### DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL COMISIONADO A TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 62.** El Comisionado Titular de la Unidad de Transparencia es un órgano autónomo de la Asociación Sindical. La designación o destitución del Titular de la Unidad de Transparencia dependerá directamente de la Secretaria General del Comité Ejecutivo, con fundamento la Sección Segunda, Artículo 25, Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El Comisionado Titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

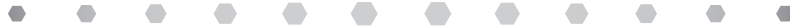
- I. Desahogar el procedimiento previsto en el Reglamento para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- II. Efectuar notificaciones, a los solicitantes en los términos establecidos.
- III. Brindar asesoría y soporte técnico a las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo que así lo requieran para dar respuesta a las solicitudes de información.

- IV. Remitir al Comité de Transparencia las respuestas de Secretarías cuando éstas consideren que la información solicitada es inexistente, reservada o confidencial o soliciten la ampliación del plazo de respuesta.
- V. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Transparencia.
- VI. Coordinar la atención de requerimientos, observaciones y cumplimiento de resoluciones que formule el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP).
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Actas y Acuerdos para dar cumplimiento en lo concerniente al Sistema de Archivos y Gestión Documental.
- VIII. Coordinar e implementar las acciones necesarias para la participación de la ASPAAUG en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- IX. Elaborar y proponer al Comité de Transparencia los planes y programas para la capacitación al gremio ASPAAUG en materia de transparencia y gestión documental, así como asegurar su ejecución.
- X. Representar a la ASPAAUG ante el IACIP y PNT.
- XI. Atender la sustanciación de los recursos o medios de impugnación que se reciban.
- XII. Implementar los mecanismos necesarios y supervisar que las Secretarías del Comité Ejecutivo publiquen y actualicen la información relativa a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia de la ASPAAUG.
- XIII. Dirigir las acciones para actualizar el catálogo de información de interés público.
- XIV. Rendir un informe semestral a la Asamblea General y otro al término de su gestión, del estado de los asuntos de su comisión.
- XV. Entregar al término de su gestión al nuevo comisionado de Transparencia los asuntos y archivos bajo estricto inventario de su Secretaría.
- XVI. Las demás que deriven de su competencia, así como la que determinen los presentes Estatutos y la Legislación aplicable.

## CAPÍTULO VIII DE LA DELEGACIÓN Y DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGACIÓN

**ARTÍCULO 63.** Una Delegación se integra por diez afiliados pertenecientes a una entidad académica o administrativa de la Universidad de Guanajuato. Cuando el número de afiliados sea menor a diez, el Comité Ejecutivo determinará la unión de afiliados de dos o más entidades para constituir una Delegación.





Cuando el número de afiliados exceda a cien en una entidad o éstos tengan turnos diferenciados o tengan sedes diversas a efectos de una representación más equitativa y una adecuada administración sindical, el Comité Ejecutivo podrá constituir las Delegaciones que considere pertinentes en la misma entidad.

La entidad base será un Departamento Académico, una Escuela de Nivel Medio Superior o una Dependencia Administrativa de la Universidad de Guanajuato, pudiendo constituir varios Departamentos una Delegación, si así fuere conveniente para una apropiada representación de los afiliados.

**ARTÍCULO 64.** La Asamblea de Delegación se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria; para el caso de reuniones ordinarias deberán realizarse al menos una vez al año.

**ARTÍCULO 65.** Se reunirán en sesión extraordinaria cuando:

- I. Lo cite así el delegado sindical o se consulte a la Delegación sobre reforma a los estatutos, reforma a reglamentos y emplazamiento a huelga.
- II. A convocatoria de Secretaría General juntamente con Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo cuando sea elección de delegado propietario y suplente.
- III. A convocatoria de Secretaría General juntamente con Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo sobre cualquier asunto cuya importancia lo amerite.
- IV. Cuando la Asamblea de Delegación sea consultada sobre un asunto determinado.

**ARTÍCULO 66.** La Asamblea de Delegación, ordinaria o extraordinaria, se reunirá previa convocatoria que se expedirá con una anticipación no menor a ocho días naturales a la fecha de su celebración, en la que se hará contener el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrá de sesionar, misma que se instalará válidamente con la mayoría simple.

Si para el día convocado a celebrar asamblea de Delegación no se reúne el *quorum* mínimo legal, se expedirá inmediatamente segunda convocatoria con una anticipación no menor a tres días naturales a la fecha de su celebración, siendo válida su instalación con el número de afiliados asistentes.

**ARTÍCULO 67.** Por cada Delegación Sindical habrá un delegado propietario y su respectivo suplente, electos en Asamblea de Delegación extraordinaria, los que entrarán en funciones al momento de su toma de protesta y durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Para ser Delegado deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro en activo de la Asociación Sindical con una militancia mínima de dos años.
- II. No haber desempeñado ningún cargo de confianza en los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- III. Ser trabajador de la Universidad de Guanajuato con nombramiento definitivo de quince horas.
- IV. Ser mexicano.
- V. No ser dirigente de ningún partido político.
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso.
- VII. No ejercer ningún puesto de elección popular al momento de la elección.
- VIII. Tener reconocida solvencia moral y no haber recibido sanciones graves de ninguna especie en su trayectoria sindical.

**ARTÍCULO 68.** Tratándose de asamblea de Delegación para elección de delegados sindicales, éstas se llevarán a cabo ante la presencia de la Secretaría de Actas y Acuerdos y un representante del Comité Ejecutivo.

- I. Son facultades del Representante del Comité Ejecutivo:
  - a. Presidir el acto.
  - b. Verificar el *quorum* legal.
  - c. Convocar a una nueva Asamblea en el caso de que en la primera no hubiera *quorum*.
  - d. Resolver cualquier conflicto que se suscitase en el proceso electoral.
  - e. Ser escrutador en el acto.
  - f. Tomar protesta al delegado propietario y al delegado suplente electos.
  - g. Validar con su firma el acta circunstanciada correspondiente, signada por cada uno de los asistentes a la Asamblea y, en su caso, hacer del conocimiento de Secretaría General del Comité Ejecutivo los resultados de la elección, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que se extienda el nombramiento oficial respectivo.
  - h. Notificar a la autoridad universitaria responsable de la unidad o unidades a que estén adscritos los miembros de la Delegación, el resultado de la elección.

II. Secretaría de Actas y Acuerdos tendrá a su cargo:

- a. Pasar lista de presentes.
- b. Levantar el acta circunstanciada del acto.
- c. Firmar el acta.
- d. Cancelar las boletas no utilizadas.
- e. Auxiliar al Representante del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 69.** Los delegados sindicales electos al tomar protesta se les preguntará “¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, SUS NORMAS Y REGLAMENTOS; VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ASIMISMO, DESEMPEÑAR DIGNAMENTE LOS DEBERES COMO DELEGADO SINDICAL, VIENDO EN ELLO EL BIENESTAR Y LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS DE SU DELEGACIÓN, EN PARTICULAR, Y DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL EN GENERAL?”, ante la respuesta afirmativa les dirá “Si así lo hicieren, que la Asociación y la delegación se lo premie, si no, se lo demande”.

**ARTÍCULO 70.** Cualquier irregularidad en el proceso de elección de delegados sindicales será turnada a la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta investigue y en su caso determine lo conducente.

**ARTÍCULO 71.** La Asamblea de Delegación será presidida por el delegado propietario, fungirá como Secretario de Actas su delegado suplente; en el caso de ausencia de este último se elegirá entre los asistentes un Secretario de Actas. A falta del delegado propietario fungirá como presidente el delegado suplente, eligiendo de entre los presentes a quien realizará las funciones de Secretario de Actas.

**ARTÍCULO 72.** En la Asamblea de Delegación ordinaria, el delegado propietario presentará un informe anual de su gestión. En esta Asamblea podrán estar presentes un representante del Comité Ejecutivo, uno por la Comisión de Honor y Justicia y uno por la Comisión de Revisión y Vigilancia. El delegado propietario remitirá al Comité Ejecutivo copia del informe juntamente con un tanto original del acta de asamblea, debidamente firmada por los asistentes.

**ARTÍCULO 73.** Todos los afiliados de una Delegación sindical están obligados a cumplir los acuerdos que la Asamblea General tome para toda la Asociación; ello será así pese a que, en la etapa previa de discusión, esa Delegación haya adoptado resoluciones en contrario.

La resolución que ésta tome será el sentido del voto ante la Asamblea General y para ello se entrega el acta respectiva a los escrutadores que se designen o en su defecto al Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 74.** Cuando un afiliado labore en dos o más entidades de la Universidad de Guanajuato, deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo cuál será su delegación de base en la que participará permanentemente, para que no sea considerado como asociado de las demás. En caso de no hacerlo, en un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir de su nombramiento en la segunda o más entidades, el Comité Ejecutivo lo asignará en la que tenga mayor número de horas definitivas.

**ARTÍCULO 75.** Los delegados propietarios gozarán de autonomía en el régimen interno de su delegación, en el marco de estos Estatutos, y sus ausencias serán cubiertas por su suplente.

Para el caso de separación definitiva del delegado propietario, el suplente asumirá la titularidad y se elegirá, en un plazo no mayor a 60 días naturales, un delegado suplente de entre los miembros de la delegación, con apego en lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 76.** Los delegados tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar el apoyo moral y económico del Comité Ejecutivo para la rápida solución de los problemas que se presenten, así como presentar iniciativas o peticiones para que la Asociación sindical declare el movimiento de huelga.
- II. Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando éstas se constituyan por el Comité Ejecutivo y delegados sindicales, en representación de su Delegación, así como el derecho a formar parte de los órganos de representación del Sindicato en los términos que fijan los Estatutos Generales.
- III. Citar a Asamblea de su Delegación cuando se trate de modificación de Estatutos Generales, modificación de Reglamentos y pliego

petitorio para Contrato Colectivo de Trabajo o revisión de éste y emplazamiento a huelga.

- IV. Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo licencia para separarse de su cargo como delegado sindical. Cuando la separación sea temporal, notificará al Comité Ejecutivo por escrito su reincorporación.
- V. Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en el tiempo de receso de las Asambleas delegacionales, notificando de las mismas al Comité Ejecutivo.
- VI. Estar sujetos a las obligaciones y derechos que establezcan los reglamentos y las bases que rijan las Asambleas, procurando coordinar sus actos con la línea de conducta trazada por el Comité Ejecutivo, para mayor garantía de los criterios generales de los miembros de la Asociación Sindical.

**ARTÍCULO 77.** Los delegados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Generales y los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- II. Concurrir a las Asambleas Generales.
- III. Difundir con toda oportunidad entre los miembros de su Delegación los acuerdos y disposiciones aprobados por la Asamblea General, así como toda información que por ser de interés del conocimiento de los afiliados le sea enviada por el Comité Ejecutivo.
- IV. Dar a conocer al Comité Ejecutivo de la Asociación Sindical los problemas o conflictos que surjan entre las diferentes dependencias de la Universidad de Guanajuato con los miembros de la Asociación Sindical, a fin de que el Comité Ejecutivo oriente, intervenga o asesore en su caso, para la eficaz solución de tales problemas.
- V. Gestionar ante la asociación sindical el apoyo necesario a los afiliados en los términos que recomiende el Comité Ejecutivo.
- VI. Abstenerse de celebrar pactos y convenios privados con las autoridades universitarias, cuando tales convenios o pactos violen en forma alguna el apartado A del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo u otros ordenamientos jurídicos aplicables a la relación laboral y los derechos en ellos reconocidos, en perjuicio de los miembros de la Asociación Sindical.
- VII. Acatar los acuerdos y decisiones de los órganos de representación de la Asociación Sindical, en los casos de huelga y en aquéllos que afecten los intereses o derechos de la Asociación.

- VIII. Someter sus diferencias con otra Delegación al Comité Ejecutivo, así como mantener las condiciones prevaecientes antes de que se susciten los hechos motivo de las diferencias, y acatar la resolución que dicte el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.
- IX. Administrar el archivo de la Delegación y entregarlo bajo inventario, en presencia de un representante del Comité Ejecutivo y un representante de la Comisión de Revisión y Vigilancia al término de su gestión al nuevo delegado electo.
- X. Llevar a cabo la actualización constante del padrón de asociados a su delegación, para conocimiento de la Secretaría de organización del Comité Ejecutivo.

## CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 78.** La Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento de los Estatutos Generales de la Asociación.

**ARTÍCULO 79.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y dictaminar sobre las denuncias en contra de los miembros de la Asociación Sindical por incumplimiento y/o violación de los presentes Estatutos Generales.
- II. Recibir y resolver los recursos contra las resoluciones emitidas por el Comité Electoral.
- III. Declarar la validez del proceso electoral, y en su caso la de anulación de las elecciones.
- IV. Otorgar la constancia de mayoría a la planilla triunfadora del proceso electoral en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de realización de la elección conforme a los resultados que le turne el Comité Electoral.
- V. Convocar a sesión solemne de toma de protesta del Comité Ejecutivo electo cuando la Secretaría General no convoque a Asamblea General Ordinaria del 30 de junio del año electoral.
- VI. Otorgar la constancia de no antecedentes de sanción por causa grave a los asociados que así lo soliciten, en un plazo no mayor a tres días



hábiles siguientes a su solicitud.

VII. Las demás que señalen los presentes Estatutos Generales.

**ARTÍCULO 80.** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- A. Un presidente
- B. Un secretario
- C. Tres vocales

Cada uno con su respectivo suplente, serán electos de manera directa en Asamblea General ordinaria que para tal efecto se llevará a cabo en el mes de septiembre correspondiente al año de elecciones, la que será convocada en términos de los artículos 29 y 30.

**ARTÍCULO 81.** En caso de falta de alguno de sus titulares, entrará en funciones el suplente respectivo; a falta de los suplentes la Asamblea General designará a quién deba cubrirlos.

**ARTÍCULO 82.** Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que deseen participar en alguna planilla contendiente a integrar el Comité Ejecutivo tendrán que separarse de manera definitiva de su cargo con una anticipación de cuando menos noventa días naturales a la fecha de la elección.

**ARTÍCULO 83.** Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia están impedidos para formar parte de cualquier Comisión.

**ARTÍCULO 84.** La Comisión de Honor y Justicia actuará de forma colegiada, siguiendo las disposiciones y procedimientos que establecen estos Estatutos Generales para aplicar cualquier sanción de las previstas por éstos, bien sea a petición del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Revisión y Vigilancia, cualquier asociado o a iniciativa propia en los casos que así proceda.

**ARTÍCULO 85.** Para la instalación válida de la Comisión se requerirá la totalidad de sus integrantes, siendo válidas sus decisiones con la mayoría de los votos de sus miembros.

**ARTÍCULO 86.** Corresponderá al presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Detentar la representación de la Comisión.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión.
- III. Tomar la protesta al Comité Ejecutivo.
- IV. Convocar a sesión a los miembros de la Comisión.
- V. Llevar a cabo el proceso de entrega – recepción a la Comisión entrante.
- VI. En caso necesario designar apoderados legales.
- VII. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 87.** Corresponderá al secretario de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Recibir los asuntos que le sean turnados a la Comisión y demás documentos que le sean remitidos.
- II. Certificar copias y documentos de la Comisión.
- III. Notificar los acuerdos emitidos por la Comisión.
- IV. Administrar el archivo de la Comisión.
- V. Levantar el acta correspondiente a sus sesiones dando fe de esta.


**ARTÍCULO 88.** Las denuncias de las que deba conocer la Comisión de Honor y Justicia se presentarán por escrito, en las que expresarán:

- I. Nombre y firma del denunciante.
- II. Copia de identificación del denunciante como integrante de la Asociación Sindical.
- III. Entidad académica o administrativa de su adscripción.
- IV. Una relación sucinta sobre los hechos denunciados.
- V. Pruebas y demás documentos en que funde su denuncia.
- VI. Nombre del acusado, unidad de adscripción y domicilio de ésta.

**ARTÍCULO 89.** En su promoción inicial deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato capital o un correo electrónico; frente a dicha omisión le serán practicadas las notificaciones respectivas mediante tablero de avisos de las oficinas de la Asociación Sindical. Consideren correo electrónico para notificar y omitir lo que sea en Guanajuato, Guanajuato.

**ARTÍCULO 90.** Una vez recibido el escrito de denuncia la Comisión de Honor y Justicia procederá a formar el expediente respectivo y analizado lo





admitirá ordenando hacer las notificaciones respectivas. En caso de existir inconsistencias se le notificará al denunciante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación las subsane; concluido el término antes referido sin haberlas subsanado, la Comisión emitirá acuerdo desechando el escrito de denuncia.

**ARTÍCULO 91.** Admitida la denuncia, ordenará notificar personalmente al miembro de la Asociación Sindical acusado haciéndole entrega de un tanto del escrito de denuncia y pruebas documentales certificadas por el Secretario de la Comisión, citándolo en día y hora para que comparezca a contestar y/o manifestar lo que a su interés convenga por escrito, anexando cuanta documentación o prueba estime necesaria, pudiendo hacerse acompañar por persona de su confianza; debiendo además señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, o correo electrónico, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones le serán practicadas mediante tablero de avisos de la oficina de la Asociación Sindical.

**ARTÍCULO 92.** La Comisión deberá recibir las pruebas ofrecidas por las partes y aquellas que ameriten su desahogo; se señalará día y hora para que tenga su verificativo. La parte interesada proporcionará los elementos necesarios para el desahogo de sus pruebas.

**ARTÍCULO 93.** Una vez recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, la Comisión emitirá su dictamen dentro de un término no mayor a treinta días hábiles. Tratándose de cualquier Asociado Sindical, se turnará para su ejecución al Comité Ejecutivo. Tratándose de integrantes del Comité Ejecutivo será turnado a la Asamblea General más próxima quien resolverá, en definitiva, por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 94.** Corresponde a la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo notificar a las partes el dictamen final que emita la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 95.** El Comité Ejecutivo proporcionará, a petición de la Comisión de Honor y Justicia, el apoyo económico, de gestión y logística para el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO X DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTÍCULO 96.** El Comité Electoral es un órgano autónomo de la Asociación Sindical que será electo en Asamblea General Ordinaria de Comité Ejecutivo y delegados, a celebrarse en la primera quincena del mes de febrero del año que corresponda a elección de Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 97.** Para ser miembro del Comité Electoral se deberán reunir los siguientes requisitos:


- I. Ser miembro en activo de la Asociación Sindical con una militancia mínima de dos años.
- II. No haber desempeñado ningún cargo de confianza en los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- III. Ser trabajador de la Universidad de Guanajuato con nombramiento definitivo de quince horas o más.
- IV. Ser mexicano.
- V. No ser dirigente de ningún partido político
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso
- VII. No ejercer ningún puesto de elección popular al momento de la elección.
- VIII. Tener reconocida solvencia moral y no haber recibido sanciones graves de ninguna especie en su trayectoria sindical.

**ARTÍCULO 98.** El Comité Electoral estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, los que contarán con sus respectivos suplentes. En caso de falta de alguno de sus titulares, entrará en funciones el suplente respectivo; a falta de los suplentes la Asamblea General designará a quien deba cubrirlos.

**ARTÍCULO 99.** El Comité Electoral actuará de forma colegiada, siguiendo las disposiciones que establecen estos Estatutos Generales y será el encargado de promover el voto entre los afiliados.

**ARTÍCULO 100.** Para la instalación y toma de decisiones válidas del Comité Electoral, se requerirá la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 101.** Los miembros del Comité Electoral están impedidos para formar parte de cualquier comisión.



**ARTÍCULO 102.** No podrán formar parte del Comité Electoral los miembros del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Revisión y Vigilancia.

**ARTÍCULO 103.** El presidente del Comité Electoral será el representante legal ante cualquier instancia o autoridad y podrá designar apoderados legales o mandatarios que estime convenientes, recayendo en el secretario la fe pública y quien con su firma autorizará y certificará los documentos que el Comité emita.

**ARTÍCULO 104.** El Comité Ejecutivo proporcionará, a petición del Comité Electoral, el apoyo económico, de gestión, logística y trámites necesarios para que este último cumpla con sus funciones.

**ARTÍCULO 105.** Corresponderá al Comité Electoral la designación y capacitación de los integrantes de casillas de entre los asociados activos de la Asociación, a través de sorteo con una anticipación de diez días hábiles al día de la elección. Las planillas con la misma anticipación podrán designar un representante de casilla previa validación del Comité.

**ARTÍCULO 106.** El Comité Electoral ordenará la impresión de las boletas electorales suficientes para el día de la elección, mismas que deberán ser foliadas en numeración consecutiva, firmadas por su presidente y secretario. Para el efecto, se levantará un acta circunstanciada asentando el número de boletas totales y el número de boletas entregadas a cada casilla con sus folios respectivos.

**ARTÍCULO 107.** El Comité Electoral deberá recopilar todas las actas circunstanciadas de la elección para Comité Ejecutivo y realizará el cómputo final de los votos verificando haberse cumplido los requisitos formales de la elección y de elegibilidad, emitirá un dictamen que contendrá los resultados finales del proceso electoral dentro del término de dos días hábiles siguientes a la jornada electoral, el cual deberá turnar a la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 108.** El Comité Electoral fijará los límites máximos de recursos económicos que el Comité Ejecutivo deberá otorgar a las planillas contendientes, siempre garantizando la equidad en el proceso.

Los recursos económicos otorgados a las planillas contendientes se deberán acreditar mediante factura, al día siguiente de la fecha que se señale como cierre de campañas.

## CAPÍTULO XI DEL PROCESO ELECTORAL DE COMITÉ EJECUTIVO

**ARTÍCULO 109.** El Comité Electoral convocará, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a su instalación, a elecciones para Comité Ejecutivo, cuando se declarará el inicio del proceso electoral.

**ARTÍCULO 110.** El proceso electoral se compondrá de las siguientes etapas:

- I. De preparación: convocatoria, registro de planillas y campañas.
- II. De jornada electoral: día de votación, escrutinio de casillas y resultados finales.
- III. Dictamen y declaración de validez de la elección.

**ARTÍCULO 111.** La etapa de preparación inicia con la expedición por el Comité Electoral de la convocatoria a elecciones, la cual se emitirá cuando menos cuarenta días naturales antes de la fecha a celebrarse elecciones. La convocatoria se hará pública en el lugar del domicilio de la Asociación Sindical, en las entidades académicas y administrativas donde existan delegaciones sindicales, medios electrónicos y redes sociales.

**ARTÍCULO 112.** La convocatoria deberá contener:

- I. Requisitos para integrar y registrar planillas.
- II. Lugar, fecha y hora de registro de planillas.
- III. Fecha de inicio y término de la duración de campañas.
- IV. Límites máximos de gastos de campañas.
- V. Lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la jornada electoral.

**ARTÍCULO 113.** El registro de planillas se realizará en la forma siguiente:

- A. Se presentará solicitud debidamente signada por cada uno de los integrantes de la planilla en la que se señalará domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Guanajuato o por correo electrónico, el plan de trabajo, documentación que acredite a sus integrantes como miembros de la Asociación Sindical, cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 39 de los Estatutos Generales, y nombrará un representante con su respectivo suplente.

Serán válidos únicamente los documentos que a nombre de la planilla presente su representante.

- B. La solicitud de registro de planilla deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria.
- C. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro el Comité Electoral determinará su procedencia, otorgando el registro definitivo, el cual contendrá el nombre completo de los integrantes titulares y suplentes de la planilla, de su representante y suplente. Si la solicitud fuera improcedente, se expondrán las causas y se concederá un plazo de dos días hábiles, a partir de la notificación, para subsanar las deficiencias y en su caso obtener el registro definitivo. En caso de no subsanarlas no procederá el registro definitivo.
- D. Tratándose de la sustitución de algún o algunos miembros de la planilla, será procedente siempre y cuando se realice 4 días antes de que concluya el periodo establecido en el inciso B.

**ARTÍCULO 114.** El Comité Electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su elección, verificará el padrón electoral, mismo que se constituirá con los miembros activos de cada una de las delegaciones, el cual será entregado a cada uno de los delegados sindicales.

**ARTÍCULO 115.** El periodo de campaña para las planillas con registro definitivo será de quince días naturales, contados a partir de la fecha designada por el Comité Electoral, el cual finalizará dos días naturales previos al día de la elección.

**ARTÍCULO 116.** Serán causales de anulación de registro:

- I. Los excesos en el gasto de campaña.
- II. Las imputaciones dolosas, hechas a través de cualquier medio, que afecte alguno o varios de los integrantes de las planillas contendientes y que pueda causarle deshonra, descrédito o perjuicio.
- III. Las acciones dirigidas a anular o limitar el ejercer los derechos políticos o aspiraciones por razones de género.

**ARTÍCULO 117.** La jornada electoral tendrá verificativo el día, hora y lugar señalado en la convocatoria.

**ARTÍCULO 118.** El voto será libre y secreto depositado en una urna exprofeso. Los asociados activos que se encuentren fuera del estado o del país el día de las elecciones podrán solicitar al Comité Electoral le otorguen las facilidades para ejercer su voto. Este Comité establecerá los mecanismos necesarios con base en lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 119.** Durante la jornada electoral se instalarán casillas donde se podrá ejercer el derecho al voto, las que se integrarán por un presidente, un secretario y un escrutador, quienes deberán ser asociados activos.

**ARTÍCULO 120.** En el caso de que no exista Delegación Sindical en una entidad académica o administrativa, los afiliados ejercerán su derecho a votar en la sede que para tal efecto les asigne el Comité Electoral.


**ARTÍCULO 121.** Para ejercer su derecho a votar ante la casilla correspondiente, el asociado debe estar inscrito en el padrón electoral y presentar su credencial expedida por la Asociación Sindical o talón de pago donde aparezca la retención de la cuota sindical y credencial de elector o pasaporte, sin que sea válido ningún otro documento.

**ARTÍCULO 122.** Los representantes de planillas acreditados podrán votar en la casilla de su representación y deberá anotarse en el acta su nombre, Delegación a la que pertenece y planilla a la que representa.

**ARTÍCULO 123.** Son funciones de los miembros de casilla las siguientes:

I. Del presidente:

- a. Presidir la casilla.
- b. Verificar que los votantes se encuentren registrados en el padrón electoral.
- c. Recibir las acreditaciones de los representantes de planillas y los documentos que éstos entreguen.
- d. Vigilar que cada uno de los votantes ejerza su derecho de manera libre y secreta.
- e. Poner tinta indeleble en el pulgar derecho de cada uno de los votantes, una vez que hayan ejercido su derecho.
- f. Firmar el acta circunstanciada juntamente con el secretario, el escrutador y cada uno de los representantes de las planillas contendientes y turnarla inmediatamente al Comité Electoral.

- 
- g. Publicar el resultado de la votación de la casilla en el sitio en donde instaló la misma y hacerlo del conocimiento al Comité Electoral de manera inmediata. Contará con un plazo de cinco horas máximo para la entrega física de la documentación a la sede del Comité.
  - h. Resolver cualquier incidente que se suscite en la jornada electoral en la casilla correspondiente.
  - i. Entregar al Comité Electoral el expediente de casilla para su depósito, resguardo y salvaguarda, previo recibo en el que se asentará la hora de recepción y descripción de la documentación entregada.

## II. Del secretario:

- a. Levantar el acta circunstanciada de la elección, asentando la hora de la apertura de la casilla, el número de boletas foliadas recibidas, los nombres de los representantes de planilla acreditados, incidentes en el transcurso de la jornada electoral, el número total de votos válidos, el número de votos anulados, número de boletas no utilizadas, el número de votos válidos para cada planilla y la hora de cierre de la casilla. En caso de que algún miembro de la casilla se niegue a firmar el acta o se ausente, hacerlo constar.
- b. Cancelar las boletas no utilizadas en la elección anotando sus números de folios.
- c. Agregar al acta los oficios de acreditaciones de los representantes de planilla y reporte de incidentes.
- d. Entregar una copia del acta al presidente de casilla y a cada uno de los representantes de planilla recabando el acuse de recibo correspondiente.
- e. Auxiliar al presidente durante el proceso electoral.

## III. Del escrutador:

- a. Contar los votos y notificar al presidente el resultado de su escrutinio.

**ARTÍCULO 124.** Los representantes de planilla podrán entregar al presidente de casilla por escrito las observaciones que consideren a favor de la planilla que representan, recibiendo acuse de entrega. Los representantes de planilla en ningún momento podrán manipular el material electoral.

**ARTÍCULO 125.** La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá de forma definitiva las impugnaciones sobre irregularidades del proceso electoral, resoluciones que no admitirán posterior recurso.

**ARTÍCULO 126.** La Comisión de Honor y Justicia, una vez recibido el dictamen del Comité Electoral, en un término de cinco días hábiles emitirá la declaración de validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría y declaratoria de validez a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, siempre que no existan impugnaciones contra el proceso electoral.

**ARTÍCULO 127.** Las planillas, a través de su representante, tendrán dos días hábiles a partir de la votación para presentar ante la Comisión de Honor y Justicia, las impugnaciones en contra del proceso electoral.

**ARTÍCULO 128.** Toda impugnación en contra del proceso electoral deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:


- I. Nombres y firmas de los integrantes de la planilla inconforme.
- II. Constancia de su registro.
- III. Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato o correo electrónico.
- IV. Narración sucinta de los hechos motivo de la impugnación.
- V. Pruebas que se ofrezcan y los elementos necesarios para el desahogo de sus pruebas.
- VI. Puntos petitorios.

**ARTÍCULO 129.** Una vez recibido el escrito de impugnación, la Comisión de Honor y Justicia procederá a formar el expediente respectivo y desahogadas las pruebas ofrecidas, emitirá un dictamen dentro de un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación, resolución que no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 130.** La Comisión deberá recibir las pruebas ofrecidas por las partes y, para aquellas que ameriten desahogo, señalará día y hora para que tenga verificativo.

**ARTÍCULO 131.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato es de aplicación supletoria, cuando no





exista disposición expresa en estos Estatutos Generales, en lo que fuere indispensable para completarlos y que no se opongan directa o indirectamente.

**ARTÍCULO 132.** El Comité Electoral será la única autoridad facultada para emitir los resultados preliminares y finales de la jornada electoral.

**ARTÍCULO 133.** En caso de no registrarse ninguna planilla, o ante la pérdida de registro para la contienda electoral, continuarán en su cargo los miembros del Comité Ejecutivo en funciones por un año más; de igual manera, los miembros del Comité Electoral y los de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo convocarse nuevamente a proceso electoral dentro de los mismos tiempos y formas previstos en el Capítulo X de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 134.** Para el caso de la anulación del proceso electoral, el Comité Electoral continuará en funciones y convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a diez días hábiles después de anulado el proceso.

El Comité Ejecutivo continuará en funciones hasta la toma de protesta del Comité electo que resulte de las nuevas elecciones, para lo cual se convocará a asamblea extraordinaria en los términos previstos en el artículo 135.

**ARTÍCULO 135.** El Comité Ejecutivo electo rendirá protesta en Asamblea ordinaria el 30 de junio del año electoral, a excepción de la anulación del proceso electoral dando lugar a nuevas elecciones. Esta será convocada por la Secretaría General y de Organización de la Asociación con una anticipación no menor a ocho días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea ordinaria, para lo cual el presidente de la Comisión de Honor y Justicia les preguntará: “¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, SUS NORMAS Y REGLAMENTOS, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI MISMO, DESEMPEÑAR DIGNAMENTE LOS DEBERES COMO DIRIGENTE SINDICAL, VIENDO EN ELLO EL BIENESTAR Y LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN?”. Ante la respuesta el presidente les dirá: “SI ASÍ LO HICIÉREIS, QUE LA ASOCIACIÓN SE LOS RECONOZCA, SI NO, SE LOS DEMANDE”.

**ARTÍCULO 136.** Para el caso de que la Secretaría General no convoque la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso previsto en el párrafo anterior, la Comisión de Honor y Justicia convocará a una Asamblea para el efecto de la toma de protesta, en un término no menor a ocho días naturales de anticipación a su celebración.

Tratándose de la toma de protesta del Comité Ejecutivo electo, derivado de un posterior proceso electoral, la Secretaría General convocará a Asamblea extraordinaria para el efecto de la toma de protesta, convocatoria que será expedida en un término no mayor a ocho días naturales a su celebración. En el caso de ser omisos en la emisión de la convocatoria, la Comisión de Honor y Justicia convocará para ese efecto con la misma anticipación.

**ARTÍCULO 137.** Los archivos referentes a todo proceso electoral serán resguardados bajo estricta responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia, la que se encargará por cualquier medio de crear un respaldo.

**ARTÍCULO 138.** Cuando los Estatutos Generales no señalen término para la práctica de algún acto, obligación o ejercicio de un derecho, se tendrá como término genérico el de tres días hábiles.

## CAPÍTULO XII DE LA COMISION DE REVISIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 139.** La Comisión de Revisión y Vigilancia es un órgano autónomo de la Asociación Sindical y será electa en Asamblea General Ordinaria del mes de abril del año siguiente de haberse llevado a cabo las elecciones de Comité Ejecutivo y durarán en su cargo dos años, pudiendo reelegirse por una sola ocasión.

**ARTÍCULO 140.** La Comisión de Revisión y Vigilancia estará integrada por cinco miembros propietarios: un presidente, un secretario y tres vocales, los que contarán con sus respectivos suplentes; actuará de forma colegiada y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos. En caso de falta de alguno de sus titulares, entrará en funciones el suplente respectivo, a falta de los suplentes la Asamblea General designará a quien deba cubrirlos.

**ARTÍCULO 141.** La Comisión de Revisión y Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar la contabilidad de la Asociación, cada seis meses y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros.
- II. Vigilar la correcta aplicación de los reglamentos.
- III. Presentar un informe a la Asamblea General de los resultados de sus revisiones en los meses de abril y septiembre de cada año.
- IV. Hacer las recomendaciones al Comité Ejecutivo para la correcta aplicación de los recursos financieros y de las prestaciones sindicales.
- V. Supervisar la entrega recepción del patrimonio, archivos, asuntos en trámite y pendientes de la Asociación, del Comité Ejecutivo, de cada una de las Secretarías al término de su gestión, al Comité Ejecutivo entrante y cada una de las Secretarías que inicien su administración.
- VI. Supervisar, junto con el Comité Ejecutivo, la entrega-recepción del patrimonio, archivos, asuntos en trámite y pendientes de cada una de las delegaciones al término de su gestión.
- VII. Hacer entrega de los asuntos en trámite y archivos a la nueva Comisión que resulte electa, ante la presencia de un representante del Comité Ejecutivo.
- VIII. Actuar como Comisión de Transición, en el año electoral constituyéndose en el mes de abril.

**ARTÍCULO 142.** Los miembros de la Comisión de Revisión y Vigilancia que quieran participar en alguna planilla contendiente para integrar el Comité Ejecutivo tendrán que separarse de manera definitiva de su cargo con una anticipación de cuando menos noventa días naturales a la fecha de la elección.

**ARTÍCULO 143.** Los miembros de la Comisión de Revisión y Vigilancia están impedidos para formar parte de cualquier Comisión, a excepción de la Comisión de Transición.

### **CAPÍTULO XIII** **DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

**ARTÍCULO 144.** La Comisión de Transición tendrá por objeto ser la garante de la entrega-recepción entre Comité saliente y entrante, que durará el tiempo necesario para tal fin.

**ARTÍCULO 145.** La Comisión de Transición recibirá y resguardará un expediente que contendrá al menos:

- I. Las actas levantadas de las Asambleas generales ordinarias, extraordinarias, de Comité y las de Delegaciones.
- II. Las actas levantadas de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- III. Las actas levantadas de las sesiones de las Comisiones especiales.
- IV. La relación de asuntos concluidos y en trámite, así como el estado que guarde cada una de las secretarías que integran el Comité Ejecutivo.
- V. La documentación relativa a todas las Secretarías del Comité Ejecutivo.
- VI. La documentación concerniente a la situación financiera y contable de la ASPAAUG.
- VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Comité Ejecutivo.
- VIII. El inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y en su caso derechos de la Asociación Sindical.
- IX. La información y estado que guardan los procesos laborales, administrativos y demás en los que intervenga o sea parte la Asociación Sindical.
- X. El archivo general de la Asociación Sindical.
- XI. Las demás que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 146.** La entrega del expediente y documentales a que se hace mención en el artículo 145 y que incluirá hasta el mes de febrero del año electoral, se verificará 15 días naturales previos a la elección de Comité Ejecutivo. Se arrendará, de ser necesario, una bodega, la cual será gestionada y estará bajo resguardo y custodia del presidente de dicha Comisión.

**ARTÍCULO 147.** La Comisión de Transición, una vez verificada la información a que refiere el artículo 145, levantará un acta de entrega-recepción donde la Secretaría General del Comité Ejecutivo en funciones entregará el expediente completo y respectivo a la Secretaría General del Comité Ejecutivo electo.

**ARTÍCULO 148.** El acto de entrega-recepción se llevará a cabo el día que tome protesta el Comité Ejecutivo electo.



**ARTÍCULO 149.** Tratándose de entrega-recepción de delegados, el delegado saliente integrará un expediente que contendrá al menos:

- I. Las actas levantadas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- II. La relación de asuntos concluidos y en trámite, así como el estado que guardan.
- III. La documentación relativa a su delegación.
- IV. En su caso, el inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles.
- V. La información y estado que guardan los procesos laborales y administrativos de su competencia.
- VI. El archivo histórico de su delegación.
- VII. Las demás que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 150.** Tratándose de entrega-recepción de la Comisión de Honor y Justicia se integrará un expediente que contendrá al menos:

- I. Las actas levantadas de las sesiones de la Comisión.
- II. Los acuerdos y criterios tomados por la Comisión.
- III. La relación de asuntos concluidos y en trámite, así como el estado que guardan.
- IV. La documentación relativa a su Comisión.
- V. En su caso, el inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles.
- VI. El archivo histórico de la Comisión.
- VII. Las demás que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 151.** La Secretaría cuyo titular no concluya el periodo para el cual fue electo, realizará la entrega-recepción el día que deje el cargo. En caso de omisión, se turnará denuncia a la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 152.** La entrega-recepción está sujeta al análisis de quien recibe y tendrá un plazo de quince días hábiles para notificar a quien entrega de alguna irregularidad que deba ser subsanada en un periodo de cinco días hábiles, dando aviso a la Comisión de Revisión y Vigilancia. En caso de omisión se procederá a suspensión por más de un año, de sus derechos y prestaciones sindicales previo proceso por la Comisión de Honor y Justicia.

## CAPÍTULO XIV SANCIONES

**ARTÍCULO 153.** Los miembros de la Asociación Sindical que cometan faltas a los presentes Estatutos se harán acreedores, previo procedimiento seguido ante la Comisión de Honor y Justicia, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos y prestaciones sindicales por el tiempo que lo determine la Comisión de Honor y Justicia la cual podrá ser mayor de un año.
- III. Destitución del cargo.
- IV. Expulsión de la Asociación Sindical.


Las faltas se calificarán de leves a graves. Las leves son las que ameritan amonestación, y aquellas que no atentan contra el patrimonio, las funciones, la armonía y unidad sindicales. Las graves son aquellas que ameriten suspensiones mayores a tres meses, las que atenten contra el patrimonio, las funciones, la armonía y unidad sindicales.

**ARTÍCULO 154.** Será causa de amonestación:

- I. No presentarse puntualmente a dos Asambleas consecutivas, sin causa justificada.
- II. Alterar con su conducta el orden de las Asambleas.
- III. En los demás casos en que la falta sea considerada leve por la Comisión de Honor y Justicia y siempre que no esté contemplada en los demás supuestos.

**ARTÍCULO 155.** Será causa de suspensión por tres meses:

- I. Falta de pago de dos cuotas sindicales, sin causa justificada.
- II. Por negarse a desempeñar comisiones que le sean encomendadas, sin causa justificada.
- III. No acudir a votar en las elecciones generales o de su delegación, sin causa justificada.

- 
- IV. No asistir a una Asamblea General, junta de Comité Ejecutivo, de delegados sindicales o comisión a la que pertenezca, sin causa justificada.
  - V. En los demás casos en que la falta sea considerada grave por la Comisión de Honor y Justicia y siempre que no esté contemplada en los demás supuestos.

**ARTÍCULO 156.** Será causa de suspensión por seis meses:

- I. Por no cubrir el pago de tres o más cuotas sindicales en forma intencional, sin causa justificada.
- II. Por violar los acuerdos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o de las comisiones autónomas.
- III. Por realizar actos o acciones en contra de otro miembro de la Asociación Sindical, lesionando sus derechos laborales.
- IV. Por hostigar, y/o lesionar físicamente a otro miembro de la Asociación Sindical.
- V. Por hacer labor en contra de las resoluciones de la Asamblea General que lesione o desacredite la implementación de estas.
- VI. Por ocasionar daño moral a otro miembro de la asociación sindical.
- VII. Por reincidir en las faltas que ameriten suspensión por tres meses.
- VIII. En los demás casos en que la falta sea considerada grave por la Comisión de Honor y Justicia y siempre que no esté contemplada en los demás supuestos.

**ARTÍCULO 157.** Será causa de suspensión por un año:

- I. Por reincidir en las causas de suspensión por seis meses.
- II. Por hacer labor en contra del proceso electoral sin haber agotado previamente los recursos ante los órganos legalmente establecidos en los Estatutos Generales.
- III. Por negarse a participar en el movimiento de huelga tanto en sus preparativos como durante su ejecución, aunque no acuda a laborar.
- IV. En los demás casos en que la falta sea considerada grave por la Comisión de Honor y Justicia y siempre que no esté contemplada en los demás supuestos.

**ARTÍCULO 158.** Será causa de suspensión por más de un año:

- I. Por reincidir en las causas de suspensión por un año.
- II. Por hacer labor en contra del movimiento de huelga.
- III. Por hacer mal uso de sus atribuciones como delegado o miembro de cualquier Comisión.
- IV. Por realizar acciones o conductas notorias con el objetivo de anular, limitar o desacreditar a un asociado en el ejercicio de sus derechos políticos o funciones públicas.
- V. En los demás casos en que la falta sea considerada grave por la Comisión de Honor y Justicia y siempre que no esté contemplada en los demás supuestos.

**ARTÍCULO 159.** Serán causas de expulsión de la Asociación Sindical:

- I. Por hacer labor de división entre los miembros.
- II. Por disponer indebidamente de los fondos de la Asociación Sindical.
- III. Por incurrir en traición a la Asociación Sindical prestándose a maniobras que vayan en contra de ésta.
- IV. Por desobedecer reiteradamente, sin causa justificada, los acuerdos de la Asociación sindical.
- V. Por omitir los miembros del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Honor y Justicia, de Revisión y Vigilancia, y delegados sindicales, a la obligación de entregar archivos, asuntos y demás documentos a su cargo a los entrantes en los plazos establecidos en estos estatutos generales y ordenando además presentar las acciones legales por el daño patrimonial que implique su omisión.
- VI. Por manifiesta insubordinación contra los representantes sindicales en asuntos propios de la Asociación Sindical.
- VII. Por pertenecer a cualquier otra Asociación Sindical de la Universidad de Guanajuato.
- VIII. Por acudir a laborar durante la huelga.
- IX. Por utilizar a título personal la imagen, fondos y bienes de la Asociación Sindical para obtener beneficios particulares.
- X. Por causar daños intencionales a los bienes materiales de la Asociación Sindical.
- XI. Por cobrar comisión o retribución a los asociados por alguna gestión sindical.
- XII. Incurrir en cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General y siempre que no esté contemplada en los demás supuestos.



**ARTÍCULO 160.** Para que un asociado sea expulsado de la Asociación Sindical, es necesaria la aprobación por las dos terceras partes del total de la Asamblea General de Comité Ejecutivo con la mayoría de sus asociados. Para la aplicación de la expulsión se observará lo establecido en el artículo 371, numeral VII, Fracción F de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 161.** Son causas para la destitución de los miembros del Comité Ejecutivo, de Comisiones sindicales y delegados sindicales las siguientes:

- I. La deficiente gestión administrativa en sus funciones.
- II. La usurpación de funciones.
- III. La participación en fraude electoral en elecciones sindicales.
- IV. El abuso de autoridad para con los miembros de la Asociación Sindical.
- V. La inasistencia consecutiva, sin causa justificada, a tres Asambleas Generales o sesiones de Comité Ejecutivo o de comisiones sindicales.
- VI. Por negarse a participar en el movimiento de huelga y hacer labor en su contra.
- VII. Incurrir en cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General y siempre que no esté contemplada en los demás supuestos.

**ARTÍCULO 162.** Para justificar la inasistencia a una Asamblea General, de delegación, de Comité Ejecutivo, de comisiones sindicales o por no acudir a votar, el asociado tendrá que presentar justificante por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a ocho días hábiles siguientes de ocurrido el acto a sancionar, debiendo anexar los documentos pertinentes.

La documentación podrá ser entregada en las instalaciones de la ASPAAUG, en el entendido que dicha presentación no implicará la justificación de la inasistencia, por ser facultad de la Comisión de Honor y Justicia.

## CAPÍTULO XV DE LAS CUOTAS SINDICALES

**ARTÍCULO 163.** La Asamblea General determinará el monto de las cuotas que los miembros deberán pagar a la Asociación Sindical.

**ARTÍCULO 164.** Las cuotas ordinarias se aplicarán para los fines que acuerde la Asamblea General.

**ARTÍCULO 165.** La Asamblea General determinará las cuotas extraordinarias que se consideren necesarias.

## CAPÍTULO XVI

### DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS GENERALES Y REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 166.** Cualquiera de los órganos de la Asociación o una tercera parte del número de los afiliados podrán proponer reformar o adicionar los presentes Estatutos, lo cual se formulará por escrito al Comité Ejecutivo que nombrará una comisión para que analice la pertinencia de la propuesta. De ser conveniente, el Comité Ejecutivo la someterá a la consideración de la Asamblea General, la que procederá a realizar una consulta con las Delegaciones atendiendo las observaciones de éstas, conforme a lo establecido en estos Estatutos, aprobará o no dicha reforma.

**ARTÍCULO 167.** Cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación o una tercera parte del número de los afiliados podrán solicitar la modificación a los reglamentos, la cual se formulará por escrito ante al Comité Ejecutivo y éste nombrará una comisión para que analice la pertinencia de la propuesta. De ser así, el Comité Ejecutivo la someterá a la consideración de la Asamblea General, procediendo a realizar una consulta con las Delegaciones. Atendiendo las observaciones de éstas, conforme a lo establecido en estos Estatutos, aprobará o no dicha reforma.

**ARTÍCULO 168.** Para efecto de los presentes Estatutos, se entenderá:

- I. Asociación Sindical. La Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato.
- II. Ley. La Ley Federal del Trabajo.
- III. Contrato Colectivo. El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Guanajuato y la Asociación Sindical.
- IV. Asociados. Los miembros registrados como afiliados a la Asociación Sindical.
- V. Estatutos Generales. Los Estatutos Generales de la Asociación

Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato.

- VI. Junta Especial. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para Asuntos Universitarios.
- VII. Normatividad. La normatividad vigente de la Universidad de Guanajuato.
- VIII. Ley del ISSEG. La Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- IX. Sindicato. La asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. (art. 356 LFT).
- X. Afiliado. Aquella persona que, cumpliendo con los requisitos de una organización, es miembro de aquella mediante un proceso de admisión.
- XI. ASPAAUG. Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato.
- XII. Asamblea. Grupo de personas que se reúnen para un fin.
- XIII. Asamblea General. La Asamblea General legalmente constituida, es la autoridad suprema de la Asociación Sindical y se integra por la totalidad de afiliados.
- XIV. Asamblea General Ordinaria. Reunión de afiliados que se celebra en las fechas establecidas en los Estatutos para tratar los asuntos que en los mismos se indican.
- XV. Asamblea General Extraordinaria. Reunión de afiliados que se celebra fuera de las fechas señaladas para las ordinarias, para tratar asuntos que requieren atención inmediata no contemplados en los Estatutos.
- XVI. Órgano de Gobierno. Ente colectivo de dirección que tiene a su cargo funciones de control, regulación, organización, supervisión y conducción orientadas al óptimo desempeño de las funciones orientadas a alcanzar los objetivos establecidos. Es el colectivo que dirige y administra la Asociación, ejecuta los acuerdos del órgano plenario y ejerce la potestad disciplinaria y las demás funciones que le atribuyan los estatutos.
- XVII. Comité Ejecutivo. Órgano de Representación y Dirección de la Asamblea General.
- XVIII. Comisión. Conjunto de personas que, por encargo del Comité Ejecutivo o la Asamblea General, ejerce ciertas competencias de manera permanente, o para atender determinados asuntos.
- XIX. Comité Electoral. Es el colegiado de asociados designados por la Asamblea General como responsable del proceso electoral para la integración del Comité Ejecutivo.
- XX. Comisión de transición. Conjunto de asociados designados para

realizar el proceso de cambio, entrega y recepción de un Comité Ejecutivo saliente a uno entrante, posterior al proceso electoral.

- XXI. Delegado. Asociado representante y responsable de una Delegación dentro de la Asociación.
- XXII. Delegación. Conjunto de asociados que forman parte de la Asociación pertenecientes a una misma entidad académica o administrativa de la Universidad, integrada de conformidad a estos Estatutos o según lo requiera el Comité Ejecutivo.

## CAPÍTULO XVII

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

**ARTÍCULO 169.** La disolución y liquidación de la Asociación Sindical se realizará conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, registrándose, motivándose y especificándose la liquidación del Patrimonio Sindical, el cual se repartirá entre los miembros activos, de forma proporcional y equitativa, atendiendo a su nombramiento y antigüedad.

La Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Asociación Sindical procederán a realizar las gestiones necesarias para que la liquidación se lleve a cabo conforme a lo establecido en este Capítulo.

## TRANSITORIOS

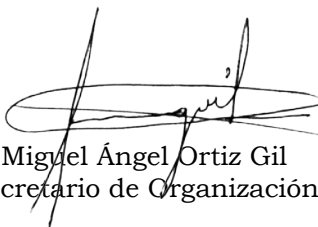
**ÚNICO.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su registro en la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para Asuntos Universitarios del Estado de Guanajuato.

Estos Estatutos Generales de la Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Comité ejecutivo y Delegados Sindicales del día 28 de febrero de 2019.

Damos fe



Claudia Lizbeth Reyes Montúfar  
Secretaria General

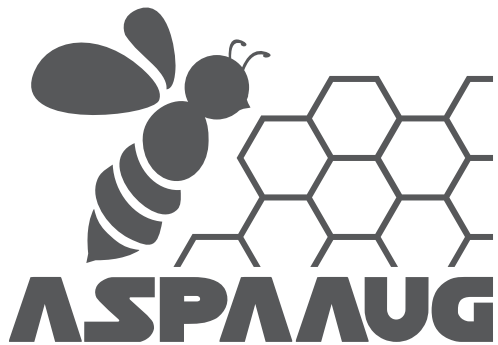


Miguel Ángel Ortiz Gil  
Secretario de Organización



Adriana de la Rosa Puente  
Secretaria de Actas y Acuerdos





Mineral de Valenciana núm. 2, Marfil,  
Guanajuato, Guanajuato  
Teléfonos. 01 (473) 73 3 55 95, 73 3 55 96  
y 73 2 48 36





Esta edición de los Estatutos Generales de la Asociación Sindical del Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato (ASPAAUG), fue diseñado por Yeicatl Colín Olivares y se imprimió en el mes de mayo de 2019 por Padilla Hnos. Impresora S. A. de C. V. con domicilio en Océano Indico No. 501, Col. Linda vista, León, Guanajuato., con un tiraje de 3,500 ejemplares.



Asociación Sindical de Personal Académico y  
Administrativo de la Universidad de Guanajuato

---

UNIVERSIDAD DE  
GUANAJUATO

